



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tom III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Octubre de 2010 No. 259

## INDICE



### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 381	Por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. ....	4
Pub. No. 1910-A-2010	Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008, instaurado en contra del C. Ing. Francisco Javier Zúñiga Guillén. (Segunda y Última Publicación). ....	5
Pub. No. 1911-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 078/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Lic. Llerania Gómez Tovar y Roberto Nájera Yang. (Segunda Publicación). ....	7
Pub. No. 1912-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 173/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Carlos de la Cruz Pérez. (Segunda Publicación). ....	8

Pub. No. 1913-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 158/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Óscar Alfredo Solórzano García y Azucena Balboa González. (Segunda Publicación).	10
Pub. No. 1914-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 194/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Roger Noé Palacios Padrón. (Segunda Publicación).	12
Pub. No. 1915-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 325/CG/DPA/2010, instaurado en contra de las CC. Licenciadas Sandra Isela Bermúdez Núñez, Leticia Elizabeth López Nampulá y Sandra Jiménez Jiménez. (Segunda Publicación).	13
Pub. No. 1916-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 275/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Licenciados Edgar Asunción Merlín Lara y Roger Noé Palacios Padrón. (Segunda Publicación).	15
Pub. No. 1917-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 204/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Roger Noé Palacios Padrón. (Segunda Publicación).	17
Pub. No. 1919-A-2010	Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	18
Pub. No. 1920-A-2010	Tasa de los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de noviembre del año 2010.	46
Pub. No. 1921-A-2010	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 225/DPA-CD/2009, instaurado en contra del C. Luis Gerardo Conde Gutiérrez. (Primera Publicación).	46
Pub. No. 1922-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Interesado, Propietario o Representante Legal del Vehículo Marca: Mercedes Benz, Clase: C230, Color: Gris Plata, Dos Puertas, Capacidad para 5 (cinco) pasajeros, Transmisión Automática, número de Motor: No aplica, 4 Cilindros, número de identificación vehicular: WDBRN40J23A492813, Modelo 2003, relativo al Acta Administrativa número 186/FIDRVYDCT1/2008. (Primera Publicación).	51

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 0011-C-2010 Reglamento para la Operación de las Zonas Peatonales y Plazuelas del Centro Histórico de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas..... 52

**Avisos Judiciales Generales:** ..... 60-79

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 381**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 381**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de octubre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1910-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "B"

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008

**ING. FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA GUILLÉN**  
EXSUPERVISOR DE OBRAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE COMITÁN, CHIAPAS.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta fecha, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 3°, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 Bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1° y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en [www.ofscechiapas.gob.mx](http://www.ofscechiapas.gob.mx), para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal de Comitán, Chiapas, deriva de las irregularidades detectadas en las observaciones números 19 y 21, relativas a la **AUDITORÍA NÚMERO 031/2006 (PROFIS)**, practicada a la cuenta pública 2005, al no haberlas solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, mismas que representan un importe total de **\$7,606.01 (Siete mil seiscientos seis pesos 01/100 M.N.)**, siendo las que a continuación se describen:

**Determinadas de la Auditoría número 031/2006 (PROFIS)**

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto persistente
19	FISM-020-0060	Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Construcción de cancha deportiva en Escuela Primaria Ignacio Altamirano, Clave 07DPR4739W, Colonia Valle Balún Canán. Localidad: Comitán de Domínguez.	\$3,450.92
21	FISM-020-0054	Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Construcción de enmallado perimetral en UNACH Campus VIII. Localidad: Comitán de Domínguez.	\$4,155.09

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Asimismo, se le hace del conocimiento que en la referida audiencia deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente.

Además, se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2010.

**ATENTAMENTE**

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-  
Rúbrica.

Publicación No. 1911-A-2010

**“2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana”**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/812/2010  
PROC. ADMVO. No.: 078/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. LIC. LLERANIA GÓMEZ TOVAR.**

**PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 22 de junio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número 078/CG/DPA/2010, mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 078/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. LLERANIA GÓMEZ TOVAR y ROBERTO NÁJERA YANG, Fiscal del Ministerio Público y Secretario de acuerdos Ministeriales, adscritos a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución la **C. LLERANIA GÓMEZ TOVAR**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se la atribuyeron(inciso A), ya que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 104, 105, fracciones I, II, X y XII; y por lo mismo su conducta se encuadra en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones I y IX, numerales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en los artículos 110 fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del expediente administrativo numero 078/CG/DPA/2010, al archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

**ATENTAMENTE**

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1912-A-2010**

**“2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/814/2010  
PROC. ADMVO. No.: 173/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. LIC. CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ.  
PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 26 de julio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **173/CG/DPA/2010**,

mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 173/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. **Licenciado CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ**, en el momento de los hechos Fiscal del Ministerio Público Investigador de Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Fiscalía de Distrito Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, el servidor público Licenciado CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ, Fiscal del Ministerio Público; ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyeron, y por lo tanto SÍ infringió, las obligaciones previstas en los artículos 105, fracción XIII, en relación al artículo 106 fracción I; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora bien, por lo que se determina procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento al artículo 110, fracción I, con relación al artículo 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Centro, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del expediente administrativo número 173/CG/DPA/2010, al archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.

### ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1913-A-2010**

**“2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana”**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/816/2010  
PROC. ADMVO. No.: 173/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ.**

**PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 26 de mayo de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **158/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 158/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los Ciudadanos **ÓSCAR ALFREDO SOLÓRZANO GARCÍA y AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ**, Fiscal del Ministerio Público de Playas de Catazajá, Chiapas; y Perito adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales, adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Selva de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, la ciudadana **AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ**, Perito **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber infringido las obligaciones previstas en los artículos 104, 105 en sus fracciones II, XII y XIII; por lo tanto se actualiza las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se determina procedente imponerle la sanción Administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, con relación al artículo 111 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, exhortándolo a que en lo consecutivo en el desempeño de sus labores en su calidad de Fiscal del Ministerio Público. Servidor público Licenciado **CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ**, Fiscal del Ministerio Público; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyeron, y por lo tanto **SÍ** infringió, las obligaciones previstas en los artículos 105, fracción XIII, en relación al artículo

106 fracción I; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora bien, por lo que se determina procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento al artículo 110, fracción I, con relación al artículo 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, a la Fiscalía de Distrito Zona Selva y a la Subdirección servicios Periciales Zona Selva, para los efectos legales correspondientes; de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del expediente administrativo número 158/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **C Ú M P L A S E**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

### **A T E N T A M E N T E**

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1914-A-2010

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

EDICTO

OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT2/860/2010  
PROCEDIMIENTO ADMVO. 194/CG/DPA/2010  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 10 diez de mayo de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del Procedimiento Administrativo número **194/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 194/CG/DPA/2010; instaurado en contra del licenciado **ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**; Fiscal del Ministerio Público, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos a lo plasmado en la fracción XXVIII de los artículos 145 y 84 fracción III, 150 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos, en relación a la circular 02/2007, emitida por el entonces Fiscal General del Estado, publicada el 18 de junio de 2007; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, 201, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Metropolitano, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 194/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**C Ú M P L A S E**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. CONSTE.

**Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución íntegra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.**

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE DOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1915-A-2010**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General**

**E D I C T O**

**OF. NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/867/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**C. LIC. SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.  
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.  
PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución

de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez, derivada del procedimiento administrativo número **325/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 325/CG/DPA/2010, instaurado en contra de las licenciadas **SANDRA ISELA BERMÚDEZ NÚÑEZ, LETICIA ELIZABETH LÓPEZ NAMPULÁ y SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Fiscales del Ministerio Público, en su momento Titulares de la Mesa de Trámite número 01 Uno, todas dependientes de "Xamaipak", de la Fiscalía de Distrito Metropolitana, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como del Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, **NO** es procedente sancionar administrativamente a las Licenciadas **SANDRA ISELA BERMÚDEZ NÚÑEZ y LETICIA ELIZABETH LÓPEZ NAMPULÁ**, Fiscales del Ministerio Público; por encontrarse **PRESCRITAS**, las facultades de esta Contraloría General para imponer las sanciones administrativas, en términos del artículo 172, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, la Licenciada **SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 144, 145 fracciones II, XIV y XVI, 150 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, Vigente en la época de los hechos, así como del artículo 105 fracciones II, XIII y XV, y 106, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Metropolitana.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 325/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PÉDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero

Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1916-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

EDICTO

OF. NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/866/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 15 quince de julio de 2010 dos mil diez, derivada del procedimiento administrativo número **275/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **275/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de los licenciados **EDGAR ASUNCIÓN MERLÍN LARA y ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, en su momento Fiscales del Ministerio Público de Chicomuselo, Chiapas, adscritos a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el Licenciado **EDGAR ASUNCIÓN MERLÍN LARA**, Fiscal del Ministerio Público, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir

las obligaciones señaladas en los artículos 105, fracciones II, XII y XIII, y 106, fracciones I, IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, el Licenciado ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 105, fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo, su conducta encuadra en las causas de responsabilidad en el artículo 106, fracciones I, IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 275/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1917-A-2010

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

EDICTO

OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT2/861/2010  
PROCEDIMIENTO ADMVO. 204/CG/DPA/2010  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 11 once de junio de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del Procedimiento Administrativo número **204/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 204/CG/DPA/2010, instaurado en contra del **C. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, en su momento Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Distrito Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.**- En términos del considerando IV, de la presente resolución al **C. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que su conducta encuadra en los artículos 84, fracción III, 144, 145, a las fracciones II, XIV y XXVIII, 150, fracciones I, VI y VII, todos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hecho, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad prevista en la fracción IX del artículo 106, de la misma Ley Orgánica, imponiéndole como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157 fracción I; en relación al 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente en el momento de los hechos.

**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**CUARTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 204/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**C Ú M P L A S E**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

**Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución íntegra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.**

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE DOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1919-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Instituto de Seguridad Social de los  
Trabajadores del Estado de Chiapas**

**Reglamento de Servicios  
Médicos del ISSTECH**

**CC. Integrantes de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 138, fracción IX, y 146, fracción V; del Decreto de Creación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante

Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial 34, de fecha 26 de agosto de 1981, por medio del cual se expidió la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que regula los actos y actuaciones de dicho Instituto, su organización jurídica, técnica y administrativa, así como, también establecer las prestaciones y beneficios de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, los pensionistas y los familiares derechohabientes de ambos, en los términos y condiciones que su propia Ley establece.

En ese sentido, el ordenamiento legal antes mencionado, establece que, uno de los objetivos básicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es proporcionar las prestaciones médicas necesarias que permitan brindar y otorgar seguros y servicios en materia preventiva de atención médica integral, por enfermedades no profesionales y riesgos de trabajo, rehabilitación, educación e investigación médica, entre otras, que se proveen en las diversas unidades de medicina del Instituto.

Asimismo, las políticas públicas a que se contrae dicho ordenamiento, determina que, las actividades médicas del Instituto, deberán orientarse a programas de protección a la salud, para garantizar el buen estado de salud de los asegurados y derechohabientes, y toda vez que, corresponde al Instituto, a través de la Subdirección de Servicios Médicos, planear, organizar, coordinar y controlar los servicios de atención médica, de diagnóstico, farmacéutica y rehabilitación que se otorgan a los asegurados y derechohabientes, es necesario contar, con un ordenamiento legal que, regule normativamente las prestaciones de dichos servicios en relación al rubro de servicios médicos.

Por lo anterior, la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción X y 146 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 18 de agosto del año 2010, aprobó mediante Acuerdo número 15, el presente:

## **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Del Objeto y Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios en materia de medicina preventiva, enfermedad y maternidad, rehabilitación, y la asistencia médica integral derivada de los riesgos de trabajo, que se proporcionan en las unidades médicas conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para efectos de este Reglamento cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. **Asegurado.-** A todo trabajador que preste sus servicios al Gobierno del Estado, mediante designación legal o estén incluidos en la nómina, siempre que sus cargos y sueldos hayan sido

consignados en los presupuestos respectivos, o aquellos que estén incluidos en la lista de raya como trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

No se considerarán como asegurados a los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común, o a las que por cualquier motivo perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

- II. Beneficiarios.- Los familiares del trabajador(a) o pensionista siguientes:
- a. La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quién ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que hubiese tenido hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.
  - b. Los hijos solteros menores de dieciocho años.
  - c. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que son estudiantes en escuelas oficiales y que ellos y el asegurado de quien dependen carece de capacidad económica.
  - d. Los hijos incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su subsistencia y siempre que el asegurado de quien dependen carezca de medios económicos suficientes, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.
  - e. El padre y la madre del asegurado o pensionista que originó la pensión.
  - f. El esposo de la asegurada o pensionista, que se encuentre incapacitado física o psíquicamente, o que sea mayor de 55 años y que dependa económicamente de ella.
- III. Dependencia.- A las áreas administrativas del Gobierno del Estado, a los municipios y a los Organismos Públicos Incorporados a la Ley.
- IV. Derechohabientes.- Al núcleo familiar integrado por el asegurado o pensionista y los familiares derechohabientes de ambos.
- V. Familiar Derechohabiente.- A aquellos a quienes la Ley les conceda tal carácter.
- VI. Instituto.- El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).
- VII. Ley.- La Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- VIII. Paciente.- Todo asegurado o familiar derechohabiente que solicita una atención médica.
- IX. Pensionista.- A toda persona a quien el Instituto le reconozca tal carácter.

- X. Secretaría.- La Secretaría de Salud.
- XI. Subdirección.- La Subdirección de Servicios Médicos del Instituto.
- XII. Trabajadores.- Los asegurados afiliados al Instituto por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
- XIII. Unidades Médicas.- Los Puestos Periféricos, Subcoordinaciones, Coordinaciones, Clínica de Consulta Externa, Clínicas Hospital y Hospital de Especialidades.

**Artículo 3°.-** Los Familiares Derechohabientes que se mencionan en el Artículo que antecede, tendrán el derecho que ésta disposición establece, si reúnen los siguientes requisitos:

- I. Que dependan económicamente en forma total del Asegurado o del Pensionista.
- II. Que el Asegurado o el Pensionista tengan derecho a las prestaciones señaladas en la fracción I, del artículo 67 de la Ley.
- III. Que dichos Familiares Derechohabientes no tengan por si mismos derechos propios a las prestaciones otorgadas por la Ley, ni a ninguna otra Ley de seguridad social.

**Artículo 4°.-** Corresponde a la Subdirección establecer y conducir con base en las políticas institucionales y sectoriales en materia de salud, la planeación, el desarrollo y la evaluación del Sistema Institucional de Servicios de Salud, que garanticen el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley en beneficio de sus Derechohabientes, así como la formación de recursos humanos, la educación médica continua y la investigación en salud, de conformidad con lo que establece la legislación en la materia.

**Artículo 5°.-** El Instituto proporcionará con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios de:

- I. Medicina preventiva.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Rehabilitación física y mental.
- IV. En su ámbito de competencia, lo relacionado con riesgos de trabajo.

**Artículo 6°.-** El Trabajador conservará los derechos a que se refiera el presente Reglamento durante los dos meses siguientes al término de su relación laboral, de conformidad con lo que se establece la Ley, del mismo derecho disfrutarán sus Beneficiarios.

## Capítulo II Del Acceso a los Servicios de Salud

**Artículo 7°.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Primer Nivel de Atención a la Salud.-** Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; así como al diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y rehabilitación, en su caso, de padecimientos que se presenten con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica. Representa el primer contacto del Derechohabiente con el sistema y está constituido por los Puestos Periféricos, Subcoordinaciones, Coordinaciones, Clínica de Consulta Externa.
- II. **Regionalización.-** La red de unidades médicas, organizada por ámbito geográfico y niveles de atención a la salud, para facilitar el acceso y la continuidad asistencial de los Derechohabientes a los servicios de mayor complejidad y capacidad resolutoria, y salud de los Derechohabientes.
- III. **Segundo Nivel de Atención a la Salud.-** Los servicios de atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes referidos del primer nivel de atención a la salud o de los que se presenten de modo espontáneo con urgencias médico-quirúrgicas, cuya resolución demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad a cargo de personal especializado. Comprende además, acciones de vigilancia epidemiológica en apoyo a las realizadas en el primer nivel de atención a la salud. Lo integran las Clínicas Hospital y los Hospitales.
- IV. **Servicios de Salud.-** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, protección, restauración y rehabilitación de la salud de los Derechohabientes.
- V. **Sistema Institucional de Servicios de Salud.-** El conjunto de unidades médicas integrado por niveles de atención y organizado por regiones, con el propósito de proporcionar servicios de salud a los Derechohabientes.
- VI. **Tercer Nivel de Atención a la Salud.-** Las actividades y servicios encaminadas a restaurar la salud y rehabilitar a usuarios referidos por el segundo nivel de atención, que presentan padecimientos de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico quirúrgicas. Comprende también funciones de apoyo especializado para vigilancia epidemiológica, actividades de investigación y desarrollo de recursos humanos altamente capacitados. Lo constituyen los hospitales subrogados por convenio.

**Artículo 8°.-** Los servicios de salud serán proporcionados en las unidades médicas del Instituto, o en aquéllas a las que el Instituto les subrogue servicios médicos en los términos de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 9°.-** El Instituto, de conformidad con lo que dispone el Manual de Procedimientos de Afiliación y Vigencia de Derechos, adscribirá al Derechohabiente:

- I. A la unidad médica que le corresponda en razón de su domicilio.
- II. A una nueva unidad de adscripción cuando éste notifique cambio de domicilio.

**Artículo 10.-** El Instituto proporcionará a los Derechohabientes, previa acreditación de la vigencia de derechos, servicios de salud en:

- I. La unidad médica de su adscripción.
- II. Alguna unidad médica diferente a su adscripción, en casos de urgencia.
- III. Los servicios de urgencia, independientemente de la unidad médica de adscripción que les corresponda.
- IV. El domicilio, tratándose de pacientes incluidos en los programas de extensión de la atención hospitalaria a domicilio.

**Artículo 11.-** El Instituto podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios de alguna de sus unidades médicas cuando:

- I. Se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico o infecto-contagioso que haga indispensable aislar, total o parcialmente la unidad médica por el tiempo que considere necesario o sobrevenga algún fenómeno natural o causa operativa que impida la prestación del servicio.
- II. Sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los derechohabientes o se ponga en riesgo su seguridad.

En tanto estén suspendidos los servicios institucionales en la unidad médica de adscripción del Derechohabiente, éste deberá acudir a la unidad que le señale el Instituto para recibir los seguros, servicios y prestaciones a que tenga derecho.

**Artículo 12.-** En caso de epidemias y situaciones de emergencia o catástrofes se prestará el servicio a la población abierta, de conformidad a lo que establezca la Secretaría.

### **Capítulo III De los Servicios Subrogados**

**Artículo 13.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por servicios subrogados aquellos servicios médicos relativos a los seguros de riesgo de trabajo, de enfermedades, de maternidad y los servicios de medicina preventiva y de rehabilitación que proporciona el Instituto por medio de convenios celebrados con quienes tuviesen establecidos dichos servicios para complementar la prestación de la atención médica requerida por los Derechohabientes.

**Artículo 14.-** En los casos en que el Instituto no cuente con la posibilidad de prestar los servicios de salud o aun contando con éstos, la demanda supere la capacidad instalada, se podrán celebrar contratos para subrogar los mismos, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y convenios con instituciones del sector salud con apego a las disposiciones que sobre la materia expida el Instituto.

**Artículo 15.-** La subrogación de los servicios de salud se realizará mediante contrato o convenio con instituciones públicas o con personas físicas o morales, en los que se establecerá que:

- I. La unidad médica que subroga cuenta con suficiencia presupuestal que garantiza el pago por los servicios contratados a subrogar.
- II. Se encuentren especificados los mecanismos de compensación para responder al Instituto, cuando el proveedor de bienes y servicios incumpla en la prestación de los mismos.
- III. La calidad de los servicios no sea inferior a la que presta directamente el Instituto.
- IV. Las empresas o instituciones cuenten con instalaciones, equipo, personal técnico y profesional, normas e instructivos oficiales previstos para el otorgamiento de los servicios, así como los insumos para la salud necesarios.
- V. Los establecimientos y consultorios cuenten con calidad médica profesional y, en su caso, con los elementos necesarios para prestar los servicios.
- VI. El costo de los servicios prestados no exceda del que tengan los mismos en los tabuladores del Instituto.
- VII. La unidad de servicios médicos subrogados suministre la información estadística con la periodicidad que el Instituto señale.

**Artículo 16.-** La Subdirección y las unidades médicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán la forma en que se prestan los servicios que sean objeto de convenio o contrato de subrogación, mismos que deberán ser registrados por la Unidad Jurídica, en los términos de lo dispuesto en la normatividad del Instituto. Cuando las empresas, instituciones o prestadores de servicios no cumplan con alguna de las obligaciones convenidas para la prestación de los servicios contratados, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas o al contrato respectivo, el Instituto estará facultado para rescindirlo, sin responsabilidad alguna.

**Artículo 17.-** En caso de urgencia o cuando la naturaleza del padecimiento lo amerite, la Subdirección emitirá opinión respecto a la procedencia de subrogar servicios de salud que le soliciten las unidades médicas, la cual se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento de excepción establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

#### Capítulo IV Del Funcionamiento de las Unidades Médicas

**Artículo 18.-** Las unidades médicas deberán contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** Corresponde a los directores y/o responsables de las unidades médicas tramitar ante las autoridades competentes la expedición de los documentos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 20.-** La prestación de los servicios de salud se llevará a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica. La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de servicios de salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas, epidemiológicas y de servicios de salud.

**Artículo 21.-** Los médicos del Instituto serán directa e individualmente responsables ante éste y sus pacientes de los diagnósticos y tratamientos de los Derechohabientes que atiendan en su jornada de labores. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras, el personal de los servicios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y demás personal que intervenga en el manejo del paciente, respecto del servicio que cada uno proporcione, en los términos de la legislación y normatividad aplicables.

El Instituto en todos los casos será corresponsable, objetivamente con el personal referido en el párrafo que antecede.

**Artículo 22.-** Los médicos responsables de la atención al Derechohabiente estarán obligados a proporcionar al mismo y, en su caso, a sus familiares o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes.

**Artículo 23.-** Los directores, coordinadores, subcoordinadores y médicos de puestos periféricos o responsables de las unidades médicas, estarán obligados a proporcionar al trabajador, familiar o representante legal, cuando lo soliciten, el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó la hospitalización.

**Artículo 24.-** En las unidades médicas hospitalarias se conformarán comités médicos que funcionarán como un foro de análisis y recomendaciones para el mejoramiento de los servicios médicos, que se regularán de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 25.-** El personal adscrito a las unidades médicas, tendrá la obligación de proporcionar al Derechohabiente los seguros, servicios y prestaciones a que se refiere el presente Reglamento en forma oportuna, profesional y ética, así como un trato respetuoso y digno.

**Artículo 26.-** Las unidades médicas proporcionarán atención preferencial al Derechohabiente menor de 5 años de edad; a la mujer; a la persona con discapacidad física o mental y al adulto mayor.

**Artículo 27.-** Los Derechohabientes tendrán la obligación de:

- I. Asistir con puntualidad a sus citas programadas en la consulta externa general o especializada o para la práctica de estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- II. Seguir las indicaciones que emita su médico tratante para el restablecimiento y recuperación de su salud.
- III. Observar un trato respetuoso hacia el personal de salud, así como cumplir las disposiciones para el uso y conservación del mobiliario, equipo médico y materiales que se pongan a su disposición.

**Artículo 28.-** Los Derechohabientes podrán solicitar el reembolso por la prestación de servicios médicos extrainstitucionales, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Reembolso de Gastos por Atención Médica Extraintitucional del ISSTECH, y estos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico Consultivo para la dictaminación de solicitudes de reembolso de gastos por atención médica extraintitucional.

**Artículo 29.-** Las quejas del Derechohabiente en relación con los servicios de salud institucionales y subrogados, deberán presentarse y atenderse conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Reembolso de Gastos por Atención Médica Extraintitucional del ISSTECH.

## **Título Segundo**

### **Servicios de Medicina Preventiva, Seguro de Enfermedades y Maternidad**

#### **Capítulo I**

#### **De los Servicios de Medicina Preventiva**

**Artículo 30.-** Las unidades médicas proporcionarán los servicios de medicina preventiva con la finalidad de promover, proteger y mantener la salud, así como de prevenir, detectar, diagnosticar y controlar oportunamente los riesgos y daños a la salud de los Derechohabientes.

**Artículo 31.-** La Subdirección elaborará los lineamientos y promoverá los programas de medicina preventiva que desarrollarán las unidades médicas en los campos de:

- I. Promoción y educación para la salud.
- II. Detección oportuna de enfermedades transmisibles y crónico-degenerativas.
- III. Control de enfermedades prevenibles por vacunación.
- IV. Control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- V. Atención materno-infantil.
- VI. Salud reproductiva.
- VII. Salud bucal.

- VIII. Nutrición.
- IX. Salud mental.
- X. Saneamiento básico.
- XI. Vigilancia epidemiológica.
- XII. Los demás que determine el Instituto y la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 32.-** Las acciones de medicina preventiva podrán realizarse en:

- I. Unidades médicas.
- II. Planteles educativos.
- III. Centros de trabajo.
- IV. Lugares donde residan los Derechohabientes.
- V. Sitios de reunión institucionales.
- VI. Lugares estratégicos, cuando se trate de servicios a la población abierta, por medio de acciones específicas, conforme a las disposiciones del Instituto y de la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 33.-** Para el cumplimiento de las acciones de medicina preventiva, las unidades médicas desarrollarán los programas de atención a la salud, de conformidad con las disposiciones que en la materia emita la Secretaría, la H. Junta Directiva y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 34.-** Las actividades de promoción y educación para la salud, tendrán como objetivo crear una cultura de la salud, como estrategia permanente en todas las unidades médicas y se extenderán incluso a la población no Derechohabiente.

Las unidades médicas serán responsables de apoyar los programas de salud que se lleven a cabo en las escuelas, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

La elaboración de programas de promoción y educación para la salud, en materia de salud ocupacional se realizarán en coordinación con la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

**Artículo 35.-** Para la detección y control de las enfermedades transmisibles, los responsables de las unidades médicas deberán adoptar oportunamente las medidas sanitarias y epidemiológicas que correspondan ante la presencia de este tipo de padecimientos, en coordinación con las autoridades competentes del Sector Salud.

**Artículo 36.-** Para la detección y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y crónico-degenerativas, las unidades médicas realizarán actividades de promoción y aplicación de

pruebas de selección, que se complementarán con estudios de laboratorio y gabinete para confirmación diagnóstica cuando dichas pruebas resulten sospechosas, a fin de aplicar el tratamiento y seguimiento pertinentes.

**Artículo 37.-** Para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, se desarrollarán acciones específicas de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de los padecimientos, mediante programas permanentes, campañas intensivas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el Sector Salud y de acuerdo a las políticas de la Secretaría.

Los servicios de vacunación se proporcionarán a toda persona que lo demande, aun cuando no sea derechohabiente, de acuerdo a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 38.-** La atención materno-infantil se realizará para el control del desarrollo del niño sano, de los periodos prenatales y del puerperio, conforme a las disposiciones institucionales y las que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 39.-** Las acciones de salud reproductiva que proporcione el Instituto tendrán como propósito promover la educación sexual y la regulación de la fecundidad, fomentando condiciones propicias para el ejercicio pleno y responsable de los derechos reproductivos y de salud de los individuos y de las parejas.

**Artículo 40.-** Las unidades médicas proporcionarán a los Derechohabientes o no, información, orientación y consejería que les permita tomar decisiones de manera voluntaria e informada en torno a la planificación familiar.

**Artículo 41.-** Las unidades médicas otorgarán a los Derechohabientes o no, en edad fértil, los métodos anticonceptivos temporales o definitivos, siempre que los soliciten. Para la aplicación de estos métodos, será indispensable la autorización expresa y por escrito del solicitante, previa información sobre el procedimiento que se le aplicará.

**Artículo 42.-** El Instituto promoverá a través de las unidades médicas, acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal del Derechohabiente, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucodentales.

**Artículo 43.-** El Instituto a través de las unidades médicas promoverá las siguientes acciones para el mejoramiento de la nutrición:

- I. Promoción de la lactancia materna.
- II. Ayuda complementaria constituida por dotación láctea.
- III. Orientación nutricional a los diferentes grupos vulnerables, con especial énfasis en los menores, las mujeres y el adulto mayor.

**Artículo 44.-** Los programas de salud mental estarán orientados a la prevención de enfermedades mentales; al tratamiento y la rehabilitación de los Derechohabientes que las padezcan, a

través de la promoción y desarrollo de actividades educativas que contribuyan a la salud mental; así como a la realización de acciones para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, con especial énfasis en la población infantil y juvenil.

**Artículo 45.-** Las unidades médicas difundirán la información necesaria a los Derechohabientes para mejorar el saneamiento básico de hogares, unidades habitacionales, y los planteles educativos.

**Artículo 46.-** La Subdirección coordinará en el ámbito institucional un sistema de vigilancia epidemiológica cuyo propósito es detectar, cuantificar y notificar los riesgos y daños a la salud a través de un proceso continuo, dinámico y permanente de captación, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de la información que sobre riesgos y daños a la salud recaben y notifiquen a las unidades médicas, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II Del Seguro de Enfermedades**

**Artículo 47.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención Médica.-** El conjunto de servicios que se le proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
- II. **Comienzo de una enfermedad.-** La fecha determinada o estimada por el médico tratante, o cuando a falta de servicios médicos institucionales en el lugar, el trabajador compruebe el padecimiento.

Para este último efecto se considerarán los certificados médicos o cualquier otro medio de prueba, cuya validación estará a cargo del director de la unidad médica más cercana.

- III. **Enfermedad.-** La alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación.
- IV. **Médico Tratante.-** El médico del Instituto, que durante su jornada de labores interviene directamente en la atención médica del paciente.
- V. **Una misma enfermedad.-** La alteración física o mental en el individuo generada por la misma causa o agente etiológico, así como las complicaciones o recaídas que se presenten en su curso, inclusive si éstas resultan por efectos de tratamiento médico o quirúrgico.

**Artículo 48.-** En caso de enfermedad, el trabajador deberá acudir a su unidad médica de adscripción para que el médico tratante constate el comienzo de la misma, teniendo derecho a recibir:

- I. Atención médica diagnóstica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación necesarias, durante un plazo máximo de cincuenta y dos semanas para una misma enfermedad; término después del cual, de continuar con el padecimiento, el Instituto procederá conforme a lo dispuesto en la Ley.

- II. Los servicios de la fracción anterior hasta su curación, en el caso de trabajadores cuyo tratamiento médico no les impida trabajar.
- III. El tratamiento para una misma enfermedad hasta su curación, cuando sean pensionistas.
- IV. La licencia médica, de conformidad con el Título Sexto, del presente Reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo, cuando la enfermedad lo incapacite para trabajar.

**Artículo 49.-** Los Beneficiarios del trabajador o pensionista, tendrán derecho a los servicios de atención médica diagnóstica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sean necesarios, siempre y cuando estén dados de alta, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto.

**Artículo 50.-** El seguro de enfermedades no cubre:

- I. Los procedimientos y tratamientos médicos, quirúrgicos y odontológicos estéticos y los procedimientos para la atención de la esterilidad secundaria y fertilización asistida.
- II. Los aparatos de prótesis, órtesis, ortopedia, implantes y ayudas funcionales que no deriven de los accidentes de trabajo.

### **Capítulo III Del Seguro de Maternidad**

**Artículo 51.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Maternidad.- El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.
- II. Asistencia Obstétrica.- Las acciones médicas o ginecológicas que se proporcionan a las mujeres desde el momento en que el Instituto certifica su estado de embarazo, así como su evolución, el parto y el puerperio.

**Artículo 52.-** El Instituto a través de las unidades médicas proporcionará asistencia obstétrica a:

- I. La mujer trabajadora.
- II. La pensionista.
- III. La esposa del trabajador o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro.
- IV. La hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años, que dependa económicamente de éstos, previa comprobación de vigencia de derechos del trabajador no menor a 6 meses anteriores al parto.

**Artículo 53.-** La atención obstétrica necesaria se proporcionará a partir de que la unidad médica certifique el estado de embarazo, que servirá de base para señalar la fecha probable del parto.

**Artículo 54.-** A la trabajadora se le otorgará licencia médica por maternidad, de conformidad con lo que establece el Título Quinto, del presente Reglamento.

**Artículo 55.-** En las unidades médicas se promoverá la lactancia materna y el alojamiento conjunto. La ayuda para la lactancia se proporcionará en especie en las unidades médicas, previo dictamen médico, cuando exista la incapacidad física o laboral de la madre para amamantar al hijo o ante la ausencia de ésta, y consistirá en el suministro de leche industrializada por un lapso de seis meses a partir del nacimiento.

**Artículo 56.-** El Instituto proporcionará, a través de las unidades médicas hospitalarias, una canastilla de maternidad, cuyo costo será señalado periódicamente por la H. Junta Directiva del Instituto, cuando dicho nacimiento haya ocurrido en la unidad médica del Instituto.

**Artículo 57.-** La Subdirección promoverá y difundirá acciones para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, conforme a las disposiciones institucionales y sectoriales que se expidan al respecto.

### **Título Tercero**

#### **Servicios de Consulta Externa; Hospitalización y Urgencias; Atención Farmacéutica; Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento**

#### **Capítulo I**

#### **De los Servicios de Consulta Externa**

**Artículo 58.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consulta Externa Especializada.- El proceso mediante el cual el médico especializado proporciona acciones de diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación a pacientes ambulatorios.
- II. Consulta Externa General.- El proceso mediante el cual el médico familiar o general proporciona acciones de promoción y educación para la salud, diagnóstico, prevención y tratamiento a pacientes ambulatorios.
- III. Consulta Externa Odontológica.- El proceso mediante el cual el médico odontólogo proporciona acciones dirigidas a mantener o reintegrar la salud bucal de los pacientes.
- IV. Expediente Clínico.- El conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención con arreglo a las disposiciones sanitarias.

A través del mismo, se identifica al Derechohabiente y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio y gabinete, los diagnósticos y el tratamiento que se le proporciona, así como la evolución y el pronóstico de su padecimiento.

**Artículo 65.-** Las unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención, cuando proporcionen consulta externa especializada a pacientes que les sean referidos por primera vez, procederán a la apertura del expediente clínico correspondiente.

**Artículo 66.-** Los médicos que otorguen la consulta externa en las unidades médicas,

Es de carácter legal, confidencial y propiedad del Instituto, la falta de su apertura o integración, así como su mal uso, serán motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

- V. Interconsulta.- El procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente, a solicitud del médico tratante.
- VI. Paciente.- El Derechohabiente beneficiario directo de la atención médica.

**Artículo 59.-** Las unidades médicas efectuarán la apertura del expediente clínico, cuando el trabajador, una vez dado de alta, asista por primera vez a solicitar los servicios a que se refiere esta sección.

El médico tratante, así como el personal paramédico, auxiliar o técnico que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de elaborar en forma ética y profesional el expediente clínico conforme a los lineamientos que se establecen en la norma oficial mexicana correspondiente.

**Artículo 60.-** En las unidades médicas, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

**Artículo 61.-** Los horarios del servicio de consulta externa se informarán mediante letreros ubicados en lugares visibles en las unidades médicas.

**Artículo 62.-** Cuando una Derechohabiente o un menor de edad acudan a consulta externa y el médico tratante en el ejercicio de la práctica médica requiera explorarlos, invariablemente lo hará en presencia del personal de enfermería o de un adulto, familiar o acompañante del paciente.

**Artículo 63.-** Los pacientes que requieran atención odontológica, podrán ser enviados al servicio correspondiente por su médico familiar o general, o presentarse a éste en su misma unidad médica de adscripción, sin necesidad de ser referidos.

**Artículo 64.-** El médico tratante, en todos los casos, dejará constancia en el expediente clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al paciente y, en su caso, de la expedición de la licencia médica.

**Artículo 65.-** Las unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención, cuando proporcionen consulta externa especializada a pacientes que les sean referidos por primera vez, procederán a la apertura del expediente clínico correspondiente.

**Artículo 66.-** Los médicos que otorguen la consulta externa en las unidades médicas, elaborarán el informe correspondiente a las actividades diarias realizadas.

**Artículo 67.-** Si el médico tratante, con base en la evaluación clínica, estima que el problema de salud del paciente lo requiere, éste será referido a ínter consulta de especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de referencia y contrareferencia correspondiente.

## Capítulo II De los Servicios de Hospitalización y Urgencias

**Artículo 68.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Atención Hospitalaria.- El conjunto de acciones que se realizan cuando por la naturaleza del padecimiento y a juicio del médico tratante, es necesario el internamiento del paciente en una unidad médica hospitalaria.
- II. Atención Médico-Quirúrgica.- El conjunto de acciones orientadas a prevenir, a curar o a limitar el daño en la salud de un paciente, mediante la aplicación de los conocimientos médicos y de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la medicina.
- III. Carta de Consentimiento Bajo Información.- El documento escrito, signado por el paciente o su representante legal, mediante el cual se acepte, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o con fines diagnóstico-terapéuticos o rehabilitatorios.

Este documento se sujetará a los requisitos previstos en las disposiciones sanitarias, será revocable mientras no inicie el procedimiento para el cual se hubiese otorgado y no obligará al médico a realizar u omitir un procedimiento cuando ello entrañe un riesgo injustificado hacia el paciente.

- IV. Extensión Hospitalaria al Domicilio.- El conjunto de servicios hospitalarios que se le proporcionan al paciente en su domicilio, con el propósito de proteger, promover y restaurar su salud.
- V. Hospitalización.- El servicio de internamiento de pacientes para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- VI. Responsiva Médica.- El documento mediante el cual un médico del Instituto se responsabiliza del traslado de un paciente hospitalizado de una unidad médica a otra.
- VII. Unidades Hospitalarias.- La unidad médica que tenga como finalidad la atención de pacientes que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. Pueden tratar también pacientes ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación.
- VIII. Urgencias.- El problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función del paciente y que requiera atención inmediata, incluyendo los estudios de laboratorio y gabinete, que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño, según lo establece la legislación vigente.

**Artículo 69.-** Las unidades hospitalarias operarán los 365 días del año, las 24 horas del día.

**Artículo 70.-** Procederá la hospitalización de los pacientes, a juicio del médico tratante cuando:

- I. La enfermedad requiera atención médico-quirúrgica que no pueda ser proporcionada en forma ambulatoria.
- II. El estado de salud del paciente requiera de la observación constante o de un manejo que sólo pueda llevarse a efecto en una unidad hospitalaria.

**Artículo 71.-** Se evitará el internamiento de pacientes que puedan ser atendidos en forma ambulatoria, mediante la consulta externa general o especializada o bien, cuando puedan ser candidatos a incorporarse al servicio de extensión hospitalaria a domicilio.

**Artículo 72.-** Para la hospitalización o intervención quirúrgica de un paciente, las unidades hospitalarias verificarán que medie la carta de consentimiento bajo información.

En casos graves o de urgencia, en los cuales no esté presente el familiar o responsable legal, se estará sujeto a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Artículo 73.-** A todo paciente internado en el servicio de hospitalización se le abrirá expediente clínico.

**Artículo 74.-** El internamiento del paciente se efectuará en las unidades hospitalarias por:

- I. Orden de internamiento expedida por el médico tratante al servicio de admisión hospitalaria.
- II. Orden expresa del Jefe de Servicios de Urgencia o Admisión Continua.
- III. Traslado autorizado por el Instituto de una unidad hospitalaria ajena al mismo.

El paciente hospitalizado, sus familiares y acompañantes se sujetarán a las políticas internas que establezca la unidad hospitalaria para su estancia, visitas y demás actividades dentro de la misma unidad.

**Artículo 75.-** Las unidades hospitalarias del Instituto recibirán para internamiento a los pacientes hospitalizados en unidades ajenas al propio Instituto, bajo las siguientes condiciones:

- I. Medie solicitud del paciente, sus familiares o representante legal.
- II. Exista cama disponible en las unidades hospitalarias del Instituto.
- III. Cuente con alta voluntaria e informe clínico.
- IV. Cuente con responsiva médica.
- V. No se ponga en peligro su vida.

Sólo en casos de excepción, el médico tratante que designe el Instituto autorizará el traslado, previa emisión de la responsiva médica, bajo los lineamientos o criterios que establezca la Subdirección, o la unidad médica según corresponda.

**Artículo 76.-** Las unidades hospitalarias procederán a generar el egreso de paciente y la entrega del mismo cuando:

- I. Se hayan resuelto los problemas de salud que fueron motivo de su ingreso.
- II. Por motivo de la atención hospitalaria se requiera su traslado a una unidad médica de mayor capacidad resolutive.
- III. Se solicite alta voluntaria.
- IV. Ocurra la defunción.

En los casos de las fracciones I a III, se deberá expedir la hoja de egreso e informar al paciente y/o a sus familiares el tratamiento a seguir. Para efectos de la fracción IV, se expedirá el certificado correspondiente.

**Artículo 77.-** El Instituto quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición de la licencia médica que en su caso proceda, cuando un Derechohabiente por consentimiento propio sea atendido en una unidad hospitalaria ajena al Instituto sin que haya mediado atención previa por alguna de sus unidades médicas y siempre que se apegue a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas del Instituto.

**Artículo 78.-** Todo paciente que demande atención médica de urgencias en las unidades hospitalarias, deberá ser atendido independientemente de que sea o no Derechohabiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 y 72, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Artículo 79.-** Si por la índole de su padecimiento, el Derechohabiente necesita permanecer en el área de observación del servicio de urgencia, se le otorgará la atención médica hasta lograrse la estabilización de los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las alteraciones sufridas, a cuyo término se determinará egreso del servicio o su hospitalización.

**Artículo 80.-** Tratándose de pacientes no Derechohabientes, se les otorgará:

- I. La atención médica de urgencias, conforme al artículo anterior, por un lapso máximo de 24 horas, contado a partir del momento de su ingreso, tiempo durante el cual se determinará su traslado a alguna unidad hospitalaria pública, privada o de seguridad social según corresponda para que continúe con su atención.
- II. Si el paciente decide continuar con su tratamiento en la unidad hospitalaria que lo atendió, se procederá a realizar los trámites para el cobro de los servicios prestados posteriormente a la urgencia y hasta su egreso, con base en lo establecido en los lineamientos emitidos por el Instituto.

**Artículo 81.-** Los médicos que otorguen atención en el servicio de urgencias, al término de su jornada laboral, elaborarán el informe correspondiente de las actividades realizadas.

**Artículo 82.-** Las unidades médicas establecerán acciones de extensión de la atención hospitalaria a domicilio con base en los lineamientos que expida la Subdirección, con el objeto de proporcionar dentro del domicilio del paciente la atención prescrita por el médico tratante, a través de un equipo multidisciplinario de salud.

**Artículo 83.-** La extensión de la atención hospitalaria a domicilio, comprende:

- I. La atención médica para el manejo y control del padecimiento.
- II. La atención del personal de enfermería para el manejo, curación y aplicación de Medicamentos.
- III. La toma de muestras para exámenes de laboratorio.
- IV. El suministro de medicamentos e insumos para la salud.
- V. Todas aquellas acciones necesarias para la atención médica al paciente que sean autorizadas por la unidad médica.

El médico tratante estará facultado, de acuerdo al diagnóstico y evolución del paciente, para darlo de alta o, en su caso, para solicitar su hospitalización.

### **Capítulo III De la Atención Farmacéutica**

**Artículo 84.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, el documento que integra la Subdirección con los fármacos que el Instituto autoriza, adquiere y suministra, en razón de sus necesidades, considerados en el Cuadro Básico para el Primer, Segundo y Tercer Nivel que expide el Consejo de Salubridad General.

**Artículo 85.-** El Instituto, a través de la farmacia de la unidad médica, atenderá el suministro de medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por el médico tratante en el formato previsto en el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 86.-** Los medicamentos y agentes terapéuticos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar comprendidos en el Cuadro Básico Institucional de Medicamentos.

**Artículo 87.-** El médico tratante determinará sobre la base de la enfermedad del paciente, el número, la cantidad de los medicamentos y agentes terapéuticos a prescribir, considerando la evolución y duración del padecimiento, dejando constancia en el expediente clínico.

En el caso de pacientes con patología crónico-degenerativa se prescribirán los mismos para un periodo máximo de treinta días.

En los servicios de urgencias, el médico tratante sólo dotará al paciente de medicamentos a granel, según las indicaciones terapéuticas, para que en su posterior consulta general o especializada, el médico tratante le extienda la receta respectiva.

**Artículo 88.-** El dispendio, abuso y prescripción indebida de medicamentos, así como la alteración de las recetas emitidas por el médico tratante del Instituto, serán objeto de las sanciones correspondientes.

**Artículo 89.-** El médico anotará su prescripción en forma legible y proporcionará la información necesaria al paciente y a sus familiares sobre el empleo de los medicamentos y agentes terapéuticos, así como el régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias de las unidades médicas, deberán presentarse las recetas sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, en un lapso no mayor de setenta y dos horas después de su expedición y no se prescribirán más de dos medicamentos diferentes por receta.

#### **Capítulo IV De los Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento**

**Artículo 90.-** En las unidades médicas se dispondrá del apoyo de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento para coadyuvar al estudio, resolución y tratamiento de los problemas de salud de los Derechohabientes.

**Artículo 91.-** Las unidades, según su nivel de atención a la salud, contarán con los siguientes servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento:

- I. Laboratorio de análisis clínicos.
- II. Laboratorios de anatomía patológica y citología exfoliativa.
- III. Servicio de imagenología.

**Artículo 92.-** La organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, deberán ajustarse a los ordenamientos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 93.-** Las unidades médicas que no cuenten con los servicios de laboratorio de análisis clínicos y/o imagenología, se apoyarán en las unidades que dispongan de estos servicios, observando para tal efecto la regionalización y el procedimiento de referencia y contrareferencia, contenido en el manual correspondiente.

**Artículo 94.-** La realización de estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento únicamente podrá efectuarse previa solicitud por escrito y con autorización del médico tratante.

**Artículo 95.-** Los servicios de rehabilitación tendrán como objetivo mejorar o restituir al Derechohabiente con secuelas invalidantes, sus capacidades físicas y mentales por medio de procedimientos de terapia física, ocupacional y de lenguaje, así como de cirugía de rehabilitación y otros servicios especializados que coadyuven a su reincorporación a la vida diaria.

**Título Cuarto**  
**Riesgos de Trabajo**

**Capítulo I**  
**De la Atención Médica con Motivo de los Riesgos de Trabajo**

**Artículo 96.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Riesgos de Trabajo.-** Los accidentes o enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo.
- II. **Accidente de Trabajo.-** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo, el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquél.

- III. **Enfermedad de Trabajo.-** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En todo caso, serán enfermedades del trabajo las consignadas en la legislación laboral.

- IV. **Enfermedad No Profesional.-** Toda Enfermedad de carácter general, que no tiene origen o no esta motivada por el desempeño del trabajo.

**Artículo 97.-** Las unidades médicas proporcionarán a los trabajadores las siguientes prestaciones, cuando éstas deriven de un Riesgo de Trabajo:

- I. Atención médica diagnóstica, quirúrgica y farmacéutica.
- II. Servicio de hospitalización.
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia.
- IV. Rehabilitación.

**Artículo 98.-** Las unidades médicas expedirán un certificado médico inicial describiendo, las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales que sufran los trabajadores derivadas de los probables Riesgos de Trabajo, a efecto de que el Oficina de Medicina del Trabajo proceda a su certificación oficial.

**Artículo 99.**- En caso de Riesgos de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a la licencia médica en los términos del Título Sexto, de este Reglamento.

**Artículo 100.**- En el caso de Enfermedad de Trabajo de los asegurados, las unidades médicas emitirán el certificado médico inicial que corresponda.

## **Capítulo II De la Referencia y Contrareferencia de Pacientes**

**Artículo 101.**- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Referencia.- El procedimiento médico-administrativo que realizan las unidades médicas para enviar al paciente de una unidad operativa a otra del segundo o tercer nivel de atención a la salud, con el fin de brindar la atención médica especializada o para la aplicación de auxiliares de diagnóstico y/o tratamiento.
- II. Contrareferencia.- El procedimiento médico-administrativo mediante el cual, una vez proporcionada la atención médica especializada o los servicios de auxiliares de diagnóstico y/o tratamiento motivo de la referencia, las unidades médicas de segundo y tercer nivel regresan al paciente a la unidad que lo refirió, con el fin de que en ésta se realice el control o seguimiento necesarios.

**Artículo 102.**- Cuando a juicio del médico tratante la atención médica de un paciente requiera de medios especializados y la unidad médica no cuente con ellos, se procederá a la referencia del paciente a la unidad médica del siguiente nivel de atención, de conformidad con el esquema de regionalización y las disposiciones que al efecto emita la Subdirección.

**Artículo 103.**- La referencia y contrareferencia de pacientes se realizará invariablemente utilizando el formato autorizado por el Instituto, requisitado por la unidad médica que lo envía.

**Artículo 104.**- Cuando la atención de un Derechohabiente, por la naturaleza de su padecimiento, requiera que ésta se proporcione en una unidad médica distinta a la de su adscripción, el Instituto a través de la unidad médica que envía al paciente cubrirá, con base en las tarifas establecidas, los gastos de traslado del Derechohabiente enfermo y, cuando se justifique por el médico tratante, los de un acompañante.

**Artículo 105.**- La referencia de pacientes a tercer nivel solo se efectuará por parte del Hospital de Especialidades "Vida Mejor" y la Clínica Hospital Tapachula "Belisario Domínguez Palencia".

**Artículo 106.**- En las unidades médicas, la transferencia de pacientes entre servicios de la misma unidad médica, sólo podrá ser autorizada por los jefes de servicio, excepto cuando ésta se gestione como apoyo al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que motivó la referencia.

**Artículo 107.**- Corresponde a la unidad médica que refiera al paciente:

- I. Requisar la solicitud de referencia y contrareferencia.
- II. Tramitar la cita correspondiente ante la unidad médica receptora del paciente.

- III. Comunicar al paciente la cita y enviarlo a la unidad médica del siguiente nivel.
- IV. Gestionar ante el área que corresponda el traslado del paciente, cuando ello proceda.
- V. Establecer mecanismos de supervisión, efectuar el registro y seguimiento de los pacientes referidos y contrareferidos.

**Artículo 108.-** Corresponde a la unidad médica receptora del paciente referido:

- I. Proporcionar la atención médica que le haya sido solicitada por la unidad médica emisora, evitando diferir la atención.
- II. Verificar la existencia del expediente clínico o, en su caso, proceder a la apertura del mismo.
- III. Atender al paciente hasta por cuatro consultas subsecuentes del mismo padecimiento y diagnóstico, excepto en aquellos casos justificados por escrito, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Subdirección.
- IV. Proceder a la contrareferencia del paciente.
- V. Establecer mecanismos de supervisión y efectuar el registro y seguimiento de los pacientes referidos y contrareferidos.

**Título Quinto**  
**Licencias Médicas y de la Expedición de los**  
**Certificados de Defunción y Muerte Fetal**

**Capítulo I**  
**De las Licencias Médicas**

**Artículo 109.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Licencia Médica.- El documento médico legal de carácter público, que expiden los médicos tratantes en las unidades médicas, en los formatos oficiales a favor del trabajador, en el cual se certifica su incapacidad por Enfermedad, Maternidad o Riesgo de Trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prevenir, proteger, restaurar y/o rehabilitar la pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales. Su expedición surte los efectos legales y administrativos correspondientes.
- II. Licencia Inicial.- El documento que se expide al trabajador por primera vez, al inicio de un padecimiento que lo limita incapacita en forma temporal para el trabajo.
- III. Licencia Subsecuente.- El documento que se expide posterior a la licencia inicial al trabajador por continuar con la misma enfermedad o presente otro padecimiento.
- IV. Licencia Retroactiva.- El documento que con carácter inicial y subsecuente se expide al trabajador para amparar una incapacidad ocurrida en fecha anterior a aquella en que acude ante el médico tratante del Instituto.

**Artículo 110.-** La Dirección de la unidad médica será la responsable de supervisar y evaluar la expedición de la licencia médica, del abasto y control de los formatos autorizados, de la formulación de informes a las instancias correspondientes, así como de la aplicación de la normatividad que al efecto emita la Subdirección.

**Artículo 111.-** El médico tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una licencia médica, actuará bajo su absoluta responsabilidad, con ética profesional y estricto apego a la Ley y demás disposiciones legales.

**Artículo 112.-** La licencia médica amparará invariablemente días naturales, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. En las unidades médicas del primer nivel de atención a la salud, los médicos generales, familiares podrán expedir y autorizar licencias iniciales por un periodo de uno y hasta quince días. Los odontólogos hasta siete días.

Las licencias subsecuentes serán expedidas y autorizadas por el médico tratante por periodos de uno a quince días, hasta ajustar un máximo de treinta días, si se requiriera la expedición de más licencias subsecuentes, éstas deberán ser autorizadas por el Director de la unidad médica o en quien delegue esta función, previa revisión del caso en el expediente clínico.

- II. En las unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención a la salud, el médico especialista podrá expedir y autorizar la licencia médica por un período de uno y hasta treinta días.
- III. En los servicios de urgencias, el médico tratante podrá expedir y autorizar la licencia médica únicamente por un período de uno a tres días.

**Artículo 113.-** Tratándose de trabajadores no atendidos en el Instituto, la expedición de la licencia médica se efectuará de conformidad con el procedimiento correspondiente.

**Artículo 114.-** Cuando una Enfermedad No Profesional incapacite para el trabajo al trabajador, se le expedirá licencia médica hasta por cincuenta y dos semanas, conforme lo establece la Ley.

**Artículo 115.-** La licencia médica por maternidad, se otorgará a las aseguradas en etapa de gestación, por un período de noventa días naturales, de los cuales treinta tendrán por objeto proteger a la madre y al producto antes de la fecha aproximada del parto, y los sesenta restantes para cuidados maternos.

**Artículo 116.-** Cuando el parto se hubiese atendido en el domicilio de la asegurada, la unidad médica expedirá la licencia por sesenta días a que tiene derecho.

**Artículo 117.-** La expedición de licencias médicas en los casos de Riesgos de Trabajo, ya sea por accidente o enfermedad, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. En cuanto a los riesgos relacionados como de trabajo, las licencias médicas inicial y subsecuente, se expedirán a título de "probable riesgo", hasta la calificación del mismo por el área competente.

- II. Al calificarse el riesgo reclamado como "sí de trabajo", la licencia médica se expedirá como accidente o enfermedad de trabajo, según corresponda.

Si el riesgo de trabajo incapacita al trabajador para laborar, se le expedirán licencias médicas de uno a treinta días y hasta por cincuenta y dos semanas, de conformidad con la Ley.

**Artículo 118.-** Cuando un trabajador solicite la expedición de licencia médica con carácter retroactivo en su unidad médica de adscripción, ésta la podrá autorizar sustentada en la opinión del médico tratante y en el análisis de la documentación comprobatoria, sujetándose a lo siguiente:

- I. El médico tratante la expedirá y autorizará hasta por dos días anteriores a la fecha en que se gestione su expedición, contando con la aprobación del Director de la Unidad Médica o en quien delegue esta función.
- II. Si solicita que la licencia médica ampare tres o más días de incapacidad temporal para el trabajo, su expedición se someterá a la resolución de la Oficina de Medicina de Trabajo, dependiente de la Subdirección del Instituto.

Si a juicio de ésta no es procedente la solicitud del trabajador, se le informará por escrito esa decisión.

**Artículo 119.-** Las dependencias o entidades afiliadas podrán establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de control que consideren pertinentes, a efecto de verificar la validez y procedencia de las licencias médicas emitidas por el Instituto a favor de sus trabajadores.

**Artículo 120.-** Si la dependencia o entidad afiliada detecta que un trabajador hace uso distinto de los efectos para los cuales fue expedida la licencia médica, actuará de conformidad con su legislación laboral y dará aviso a la unidad médica emisora para proceder a la investigación del caso y deslindar responsabilidades.

**Artículo 121.-** Las dependencias o entidades afiliadas podrán solicitar al Instituto la investigación de licencias médicas por las siguientes causas:

- I. Exista la sospecha de alteración o falsificación del documento.
- II. El documento haya sido expedido por una unidad médica distinta a la adscripción del trabajador, y exista sospecha sobre su autenticidad.
- III. Se presuma que el trabajador simula un padecimiento para provocar la expedición de una licencia médica.

**Artículo 122.-** Los médicos del Instituto que expidan indebidamente licencias médicas, además de la aplicación se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, además estará sujeto a la aplicación de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

## **Capítulo II**

### **De la Expedición de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal**

**Artículo 123.-** En las unidades médicas los certificados de defunción y muerte fetal serán elaborados en la forma oficial autorizada por la Secretaría, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud en la materia.

**Artículo 124.-** El Instituto extenderá el certificado cuando el fallecimiento del derechohabiente ocurra:

- I. Dentro de una unidad médica, para lo cual el médico tratante lo expedirá.
- II. Durante un traslado a una unidad médica, para lo cual el médico tratante de la unidad que lo remitió será el responsable de su expedición.
- III. En el domicilio del Derechohabiente, para lo cual el Director de la unidad médica determinará la responsabilidad del Instituto para su expedición, con base en la posible causa del fallecimiento, revisión del expediente clínico y, en su caso, en la exploración física del cadáver.

**Artículo 125.-** El médico tratante no podrá negar la expedición del certificado, a menos que el Derechohabiente se haya atendido fuera de las unidades médicas o en éstas no se cuente con antecedentes de su atención médica.

**Artículo 126.-** Todos los certificados de defunción y/o muerte fetal que hayan expedido las unidades médicas, serán enviados a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su expedición.

## **Título Sexto**

### **De la Formación de Recursos Humanos, Educación Médica Continua e Investigación para la Salud**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 127.-** El Instituto, a través de la Subdirección, participará con la Secretaría y el Sistema Educativo Estatal en la formación, actualización y desarrollo del personal de salud, para la mejora continua de la calidad de los servicios que se proporcionan en las unidades médicas, de conformidad con la legislación institucional y sectorial en la materia.

**Artículo 128.-** La Subdirección determinará y establecerá las sedes académicas en las unidades médicas para la formación de los recursos humanos para la salud y proporcionará los campos clínicos para los internos de pregrado y servicio social en el área de la salud.

**Artículo 129.-** Las unidades médicas determinarán y desarrollarán, con base en la detección de necesidades los programas de educación médica continua del personal de la salud adscrito a ellas.

**Artículo 130.-** La Subdirección promoverá e integrará el programa institucional de educación médica continua para actualizar la práctica médica y técnica del personal de salud.

**Artículo 131.-** El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración, a nivel estatal, nacional e internacional, con dependencias, organismos, asociaciones u otras instancias de interés común, con el propósito de favorecer el desarrollo del Sistema Institucional de Servicios de Salud; la formación y educación médica continua de sus recursos humanos y la investigación, a fin de alcanzar la excelencia en la práctica médica y en la profesionalización de la gerencia de los servicios de salud.

**Artículo 132.-** El Instituto, a través de la Subdirección, promoverá y controlará el desarrollo de la investigación clínica, epidemiológica y de servicios de salud que realizan las unidades médicas para atender preferentemente las necesidades de salud de los Derechohabientes y la mejora continua de los servicios de salud que se prestan, de conformidad con la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 133.-** La Subdirección promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior, mediante publicaciones, medios audiovisuales o electrónicos.

### **Título Séptimo** **Medidas de Control y Sanciones**

#### **Capítulo I** **De las Medidas de Control**

**Artículo 134.-** La Subdirección, auxiliada por las diversas unidades del Instituto, ejercerá el control necesario para evitar las irregularidades en el uso y prestaciones del servicio médico.

**Artículo 135.-** Las atribuciones y facultades principales del control médico ejercidas por las autoridades médicas del Instituto, tendrán como fin primordial procurar una atención eficiente, oportuna con calidad y calidez a los Derechohabientes, y se buscará además:

- I. Lograr un diagnóstico correcto de la enfermedad.
- II. Que el médico tome en cuenta no solo la influencia de la enfermedad sobre el organismo del paciente, sino sobre su capacidad de trabajo.
- III. Verificar que los medios terapéuticos disponibles sean empleados de una manera eficiente y apropiada.
- IV. Coadyuvar a la sanidad del enfermo en la medida de las posibilidades.
- V. Prevenir las enfermedades entre los Derechohabientes.
- VI. Constatar la identidad y derecho de los asegurados y de sus familiares.

**Artículo 136.-** La Subdirección, queda autorizada para fijar, con base en la experiencia obtenida desde el inicio de la operación de los servicios médicos, los indicadores de resultados y de calidad de los servicios médicos, que les sirvan de guía para su control.

**Artículo 137.-** La Subdirección, queda también autorizada con apego a la normatividad establecida, a suspender del servicio profesional, temporal o definitivamente, a médicos que no se ajusten a los lineamientos y disposiciones afines, en relación a los índices del servicio fijado, ni proporcionen una explicación fundada al respecto.

**Artículo 138.-** La Dirección General por conducto de la Subdirección podrá suspender del servicio médico, temporalmente a los Derechohabientes que hagan uso indebido del servicio y que contravengan a los lineamientos y disposiciones de las leyes afines.

Para fijar la responsabilidad del Derechohabiente, se tendrá en cuenta el dictamen que emita al respecto la Subdirección.

## **Capítulo II Inconformidades**

**Artículo 139.-** Las resoluciones o acuerdos que emanen del Instituto serán recurribles mediante inconformidad presentada en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** A la entrada en vigor del presente reglamento, queda sin efecto cualquier disposición en contrario emitida con anterioridad.

**Artículo Tercero.-** En tanto se expidan los manuales que se deriven de este Reglamento, el Director General queda facultado para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales se deban regular.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de agosto de 2010.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA: **Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo**, Secretario de Desarrollo y Participación Social, en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- **C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa**, Director de Organismos y Empresas Públicas y Representante del C. Secretario de Hacienda y Consejero.- **Dr. Jesús Alfredo Molina Molina**, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- **Lic. Francisco Moisés Bedwell Jiménez**, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- **Lic. Helí Armando Guillén Altúzar**, Representante de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- **Lic. Francisca Alicia Torres Flores**, Representante del Sindicato de la Burocracia y Consejero.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 1920-A-2010**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
20 de octubre de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **noviembre** del año 2010.

- 3.00 Tratándose de los casos de Mora.**
- 2.00 Tratándose de los casos de Plazo.**

---

**Publicación No. 1921-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Proced. Admvo. 225/DPA-CD/2009**

**EDICTO**

**C. LUÍS GERARDO CONDE GUTIÉRREZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 225/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, A LAS 13:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard

Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número **SFP/SSJP/DPyRP/000597/2009** fechado el 1 uno de julio del año 2009 dos mil nueve y recibido el 24 veinticuatro de septiembre de ese mismo año, suscrito por la **Lic. Ana Laura Morales Ovando**, en su momento Directora de Prevención y Registro Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 1 uno), documento mediante el cual informó que el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del entonces denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas dio a conocer que **Usted**, fungió como servidor público de dicho Instituto, mismo fue rescindido su contrato laboral por ausentarse de su centro de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato.

Bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte del denunciante, esta Dirección ordenó realizar diversas diligencias e indagatorias, necesarias para esclarecer los hechos materia del presente sumario, concluyéndose fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, en su carácter de Enlace "D", encargado de la Unidad de Planeación del entonces Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas (cargo que se comprueba con el oficio número CEB/UAA/0221/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, y sus anexos, mismos que corren glosados en autos del presente sumario a fojas 208, 209 y 210 a la 231), faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligado, infringiendo con ello las fracciones I, V y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se dice lo anterior puesto que según lo manifestó el Ing. Jorge Francisco Domínguez Gómez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, en su oficio número CEB/UAA/0221/2010, fechado el 25 de agosto del año en curso, durante su gestión Luis Gerardo Conde Gutiérrez no cumplió con diligencia el servicio encomendado ni cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, en razón de que sostenía una categoría de Enlace D, con el puesto de Responsable de Planeación, y de la revisión que practicó el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado *"se detectó que durante su gestión no presentó el Programa Operativo Anual (POA) y avance financiero, incumpliendo con las especificaciones marcadas en el artículo 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; en cuanto al avance de cumplimiento de indicadores estratégicos se detectó que refleja debilidades en el manejo de la información referente a la calidad de indicadores y cumplimiento de objetivos y metas, toda vez que presenta una inadecuada construcción del indicador; además la información Programática y presupuestal encontrada durante la gestión del indiciado refleja debilidades en el manejo de la información referente al Plan Estratégico Institucional por Organismo Público donde plasman el rubro de los Objetivos Estratégicos, dos objetivos "Impulsar la implementación de proyectos para la producción de Bioenergéticos" y "Aplicar recursos presupuestarios para el aprovechamiento de los recursos renovables", mientras que en el avance de incumplimiento de indicadores estratégicos, reportan un solo objetivo estratégico "Aplicar recursos presupuestarios para el aprovechamiento de los recursos renovables"; repercutiendo en deficiencias de los procesos de planeación, ejecución y control de las acciones, infringiendo lo estipulado en el artículo 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Asimismo, se detectó como parte del trabajo y responsabilidad del cargo que*

*Usted mantenía, el cual no contaba con sistemas internos automatizados de información referente al comportamiento y estadística del quehacer institucional que permita proporcionar información confiable y oportuna para suministrar al SIAHE, sistema que genera los documentos oficiales (Carátulas de proyecto institucional, avance de desempeño por proyectos e indicadores, Análisis Funcional y Cuenta de la Hacienda Pública), provocando que esta información o reúna los requisitos de información y consistencia, impidiendo dimensionar con claridad el alcance de los objetivos y el cumplimiento de las metas. Además de la Información Programática y Presupuestal efectuada a los avances de Indicadores Estratégicos, se encontró el incumplimiento de metas con respecto a su indicador estratégico, al programar la cantidad de \$37'612,899.46 y ejercer la cantidad de \$25'114,972.02, alcanzando el 66.77% del cumplimiento, esto refleja una deficiencia en su gestión pública. Así mismo, se encontró una eficacia presupuestal del 58.68% y una eficiencia programática del 197.97%, cifras que reflejan una eficiencia del ente de 151.58%, eso denota que existe una deficiencia en el quehacer institucional en el aspecto de presentar los proyectos con rangos desde el 50% hasta el 310.10% de la eficacia programática con respecto a los proyectos "Establecimiento de módulos de producción de bioenergéticos" y "Establecimiento de módulos de producción de bioenergéticos a partir del cultivo del piñón" presentan una eficacia presupuestal de 64.22 y 15.42% respectivamente y una eficiencia programática de 310.57 y 183.33% respectivamente, si bien es cierto esto indica que con menos recursos incrementaron las metas en un alto porcentaje, pero también refleja debilidades en el proceso de planeación; Incumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 64, fracción II último párrafo, de las normas presupuestarias para la administración pública del estado de Chiapas, que refiere una diferencia de mas-menos 10%".*

Asimismo, no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión puesto que como consta en el oficio número CEB/UAA/0221/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, el cual se encuentra agregado en autos del presente sumario a fojas 208 y 209, el indicado cobró indebidamente sus salario los días 8 y 15 de abril de 2009, toda vez que como se acredita con el acta circunstanciada de fecha 8 de abril de 2009, así como en las copias certificadas de las listas de asistencia de los días 8 y 15 de abril de 2009 (obran en autos a fojas 213 y 216), el indiciado únicamente se presentó a firmar su entrada y se ausentó de su lugar de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato, consecuentemente no firmó su salida, lo que se encuentra robustecido con las testimoniales de los CC. Jorge Francisco Domínguez Domínguez, Miguel Ángel Chávez Baizabal, Rosa Araceli Velázquez Jiménez, Álvaro Felipe López Pérez; vertidas antes este órgano de control lo días 26, 27 y 28 de octubre de 2009, respectivamente; en consecuencia, los salarios que cobró por el esos días no fueron devengados, causando un daño patrimonial al erario público estatal por la cantidad de \$708.62 (Setecientos ocho pesos 62/100 M.N.), importe que corresponde al salario cobrado indebidamente por Luis Gerardo Conde Gutiérrez (según lo informó el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas mediante oficio CEB/UAA/0221/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, el cual se encuentra agregado en autos del presente sumario a fojas 208 y 209).

De tal suerte que, es claro que **Usted**, dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45 fracciones I, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 3º y 64, fracción II último párrafo, de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**"Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes **obligaciones de carácter general**: I.- cumplir con diligencia el servicio encomendado; II. a la IV.... V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...."

## Ley de Planeación para el Estado de Chiapas:

**"Artículo 14.-** Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la administración pública estatal, son los siguientes:

- a). El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- b). El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- c). La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas;
- d). El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas;
- e). Los Programas Operativos Anuales;
- f). Los Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- g). Los Informes Trimestrales sobre los Avances Físico-Financieros;
- h). El Informe de Gobierno del Estado; y,
- i). La Cuenta Pública Estatal.

## Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas:

**"Artículo 331.-** Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos. Los Organismos Públicos que reciban recursos del erario, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de estos recursos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría; asimismo, en caso de recibir recursos federales deben registrarlos con base a la normatividad correspondiente, además informar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del sistema establecido por la Federación, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de

*cada trimestre del ejercicio fiscal; de aquellos recursos derivados de subsidios o convenios, deben presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable. Los Organismos Públicos publicarán los informes trimestrales en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Para efectos de registro presupuestario y contable, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogeneizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos. La Secretaría efectúa revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsa disposiciones y acciones de reforma en política presupuestaria y contable, así como la modernización de los sistemas para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas".*

Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas:

**Artículo 64.-** "... I... El último párrafo : "...El grupo estratégico, los líderes de proyectos y las áreas de planeación, programación y seguimiento, de manera conjunta, son responsables de la integración de los elementos cualitativos, de impulsar y apoyar las actividades necesarias para fijar objetivos, metas, estrategias, así como el seguimiento, control y mejoramiento de los elementos cualitativos, sus avances y rendición de cuentas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de octubre de 2010.

Primera Publicación

Publicación No. 1922-A-2010

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y  
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

**E D I C T O**

**AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: MERCEDEZ-BENZ, CLASE: C230, COLOR: GRIS PLATA, DOS PUERTAS, CAPACIDAD PARA 5 (CINCO) PASAJEROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, 4 CILINDROS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: WDBRN40J23A492813, MODELO: 2003.**

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2008 (dos mil ocho), se decretó el aseguramiento del vehículo MARCA: MERCEDEZ-BENZ, CLASE: C230, COLOR: GRIS PLATA, DOS PUERTAS, CAPACIDAD PARA 5 (CINCO) PASAJEROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, 4 CILINDROS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: WDBRN40J23A492813, MODELO: 2003; afecto al Acta Administrativa número 186/FIDRVYDCT1/2008, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado;

así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, 3º, fracciones I y II; 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6º, fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

### Publicación Municipal:

#### Publicación No. 0011-C-2010

**EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**, en ejercicio de sus facultades y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 58; 62 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 36 fracciones II, XXXI, XXXV, XLII y LVII; 40 fracción VI, XIII y XIV; 55; 56; 133; 147 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 151 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se reunió en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2010 y aprobó el presente.

#### **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS PEATONALES Y PLAZUELAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Que San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, es de utilidad pública: la operación ordenada de zonas peatonales y plazuelas recuperadas, ya que una condicionante para el desarrollo económico y social de San Cristóbal de Las Casas, deriva de la oferta que ofrece el Centro Histórico de la cabecera municipal y otros lugares de patrimonio histórico y cultural, como atractivo turístico, ya que son parte de la propia identidad. Este Reglamento nos permitirá el uso sustentable de los espacios mencionados.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento será el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y las direcciones que tengan ingerencia en la buena operación de las zonas objeto del presente reglamento.

Establecimientos: son las casas habitación, los locales comerciales y de servicios, ubicados en la zona.

**Artículo 1°.-** Se entiende como zona peatonal un área restringida al tránsito de vehículos, que cuenta con áreas destinadas al tránsito de personas, a la ubicación de mobiliario urbano y temporal para el mejor disfrute de estas áreas.

En las zonas peatonales y plazas todo anuncio, aviso, cartel, instalaciones de alumbrado público, kioscos, templete, casas habitación, locales comerciales se sujetarán a las disposiciones que fije este Reglamento.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas para la operación de las zonas o áreas peatonales y plazuelas de San Cristóbal de Las Casas.

**Artículo 2°.-** Se entiende por zonas o áreas peatonales aquellas que reúnan las siguientes características:

- 1.- Áreas que estén parcial o totalmente restringidas al paso vehicular.
- 1.1.- Las comprendidas en las Calles Miguel Hidalgo entre Hermanos Domínguez, Niños Héroes, Cuauhtémoc y Diego de Mazariegos; 20 de Noviembre entre 5 de Febrero, 1° de Marzo, 28 de Agosto y Escuadrón 201, denominado como Andador Eclesiástico y la Calle Real de Guadalupe entre 31 de Marzo, Belisario Domínguez y Cristóbal Colón denominado como Andador Guadalupano; así como las nuevas zonas peatonales que se habiliten en el futuro.

**Artículo 3°.-** Se entiende por plazuela, aquellas que reúnen las siguientes características:

- I. Zona ubicada en el centro de una ciudad o un barrio del uso común para los ciudadanos.
- II. Áreas ajardinadas y arboladas.

**Artículo 4°.-** Para el efecto de este reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- III. Reglamento: Reglamento para la Operación de las Zonas o Áreas Peatonales y Plazuelas.
- IV. Anuncio Comercial: El anuncio que se instale, funcione o use al frente de una fachada y a la vista de la vía pública con propósito de comercialización.

- V. Mobiliario Urbano: El que se integra por las señales de tránsito, de nomenclatura, lámparas, casetas telefónicas, bancas, sillas, mesas, depósito de basura, buzones, cobertizos y cualquier otro elemento material de igual naturaleza que se ubique en las áreas o zonas peatonales y plazuelas.
- VI. Área Verde: La superficie de terreno de uso público, provista de vegetación (sobre todo en las plazuelas).

**Artículo 5°.-** La aplicación de las normas contenidas en el reglamento, compete al Ayuntamiento a través de las autoridades municipales correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 6°.-** La aplicación del reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento Municipal constitucional
- II. El Presidente Municipal
- III. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal
- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipal
- V. La Dirección de Policía, Tránsito y Protección Civil
- VI. La Tesorería Municipal

**Artículo 7°.-** El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento
- II. Aplicar y/o ejecutar las medidas de operación, seguridad y en su caso sancionar o los infractores del reglamento.
- III. Las demás que le confiere o impone el reglamento y disposiciones relativas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

**Artículo 8°.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general; tiene por objeto fijar las bases para lograr el uso correcto de los nuevos espacios peatonales, así como las plazuelas recuperadas y por recuperar.

**Artículo 9°.-** Los propietarios de los bienes inmuebles (casas habitación y/o locales comerciales) ubicados en las zonas peatonales y plazuelas, deben acatar o en su caso, dar a conocer

el presente reglamento a sus inquilinos o arrendatarios, anexando una copia del mismo a sus contratos de arrendamiento, con la finalidad de mantener y preservar los andadores de la Ciudad.

**Artículo 10.-** Los propietarios y/o arrendatarios de los locales comerciales, ubicados en los andadores deberán mantener limpio el tramo de banqueta que le corresponde a su fachada, así como darle uso adecuado al mobiliario y procurar tener plantas en macetas o cuidar que estén sembradas.

**Artículo 11.-** Queda prohibido tirar sobre los andadores, residuos de productos utilizados en la limpieza de los establecimientos.

**Artículo 12.-** Por ningún motivo se podrán instalar equipos de sonido en el exterior de los locales, y si se cuenta con él dentro de los establecimientos, éste no deberá escucharse en el exterior para no molestar a los vecinos y usuarios de las zonas peatonales.

**Artículo 13.-** No se podrán colocar anuncios luminosos, colgantes y de bandera en fachadas; así como carteles publicitarios y propaganda política. Tampoco podrán exhibirse listas de productos o servicios, menús pantallas electrónicas. Los menús se deberán exhibir al público en atriles ubicados en el parámetro del establecimiento.

**Artículo 14.-** Los colores de las fachadas deberán ser los colores de la paleta autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y Ayuntamiento y deberán pintarse en forma completa de la casa habitación, más no por cada local.

**Artículo 15.-** Además de los que establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la zona peatonal los textos de los mismos, serán denominativos y deberán mencionar únicamente el giro o actividad preponderante del establecimiento o local, el nombre o razón social de los mismos y en su caso el nombre y la especialidad de los particulares que presten sus servicios, quedando prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales y leyendas ajenas al giro del establecimiento.

**Artículo 16.-** La proveeduría de los comercios en general, ubicados en las zonas peatonales se deberá realizar acatando la siguiente norma:

- Los comercios que utilicen motocicletas, bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo para el suministro de mercancía o servicio, deberán respetar los horarios para carga y descarga.

**Artículo 17.-** En el caso de las instalaciones de hospedaje tendrán un espacio reservado fuera de las zonas peatonales para la carga y descarga de equipaje de los visitantes. Tendrán un tiempo de tolerancia para que bajen los visitantes a los Hoteles, Casas de Huéspedes o cualquier establecimiento de hospedaje.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS RESTRICCIONES EN LAS ZONAS PEATONALES Y PLAZUELAS RESCATADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 18.-** Dentro de las áreas peatonales y plazas rescatadas de San Cristóbal de Las Casas, se prohíbe realizar comercio ambulante (únicamente en casos excepcionales, tal como: durante

las festividades del Barrio, con previa autorización del H. Ayuntamiento); para evitar que se instale el comercio informal, la autoridad municipal deberá retirar a los ambulantes y en caso de no retirarse se le aplicará las multas o sanciones a que haya lugar. Los propietarios o arrendatarios deberán coadyuvar con el H. Ayuntamiento Municipal, para evitar que se instalen vendedores ambulantes, exhortándoles a que no se ubiquen sobre los andadores, debiendo dar aviso a las autoridades municipales competentes para que los retiren.

**Artículo 19.-** Queda prohibido que se instalen sobre los andadores: puestos ambulantes, exhibidores, boleros, muebles para venta de periódicos, sillas para aseo de calzado, vitrinas de los propietarios o arrendatarios o de personas ajenas a los propietarios; los productos que se exhiban no deben instalarse al exterior del establecimiento. El mobiliario urbano no podrá ser utilizado para uso de cualquier tipo de venta o servicio de ambulante, en caso que se instalen deberán reportarlos a la autoridad municipal y la autoridad debe actuar en consecuencia aplicando la sanción correspondiente.

**Artículo 20.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos de cuatro y dos ruedas en la zona peatonal, salvo los vehículos que den servicio de carga y descarga a las casas habitación y establecimientos comerciales, para lo cual deberá establecer la autoridad municipal zonas específicas para este fin. En el caso del servicio de gas doméstico, recolección de basura, proveeduría, podrán hacer el servicio en los horarios que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 21.-** Las personas que circulen por las calles con sus mascotas deberán tener correa, usar bozal si es fauna agresiva y tendrá la obligación de levantar los excrementos que generen, de no hacerlo serán acreedores a la sanción correspondiente. De ninguna manera podrán estar sueltos para no poner en riesgo la integridad de las personas, de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 22.-** La Dirección de Limpia Municipal, recogerá la basura en los horarios establecidos en los puntos estratégicos determinados por esta Dirección.

**Artículo 23.-** Los usuarios de los servicios de limpia deberán respetar los horarios para sacar la basura, evitando dejarla en las esquinas fuera de los horarios establecidos.

**Artículo 24.-** La Dirección de Servicios Públicos, mantendrá el alumbrado público en las zonas peatonales en perfectas condiciones.

**Artículo 25.-** Los elementos de la Dirección de Policía y Vialidad Municipal, deberán resguardar el orden y la seguridad de los usuarios de las zonas peatonales.

**Artículo 26.-** La Policía Turística operará como preventiva y auxiliar de los turistas y usuarios de los andadores y zonas peatonales.

**Artículo 27.-** La Dirección de Policía y Tránsito tendrá la obligación de llevar un control de acceso vehicular definiendo los horarios de entrada y salida, en el caso de propietarios de casas habitación con entrada de vehículo, evitando la permanencia de éste en las zonas peatonales.

**Artículo 28.-** La Dirección de Policía y Tránsito deberá asignar áreas de carga y descarga en las calles adyacentes a los andadores o zonas peatonales, para que los propietarios o arrendatarios de locales comerciales puedan realizar actividades de servicio de carga y descarga fuera del horario establecido de 22:00 horas a 10:00 horas.

**Artículo 29.-** Los horarios establecidos de carga y descarga, al interior de los andadores, será de 22:00 horas a 10:00 horas, no se permitirá el acceso y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo fuera de estos horarios, quien infrinja esta disposición se hará acreedor de la sanción correspondiente.

**Artículo 30.-** Los establecimientos comerciales ubicados en los andadores, se sujetarán a los horarios de la Licencia Municipal de Funcionamiento, además deberán mantener una intensidad moderada del sonido de sus eventos.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 31.-** Los restaurantes, bares, heladerías, podrán colocar sillas y otros objetos para el confort de los visitantes exclusivamente frente a su fachada y en el sitio que indiquen las autoridades municipales. En cuanto a modelos, colores y materiales del mobiliario deberán consultar a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 32.-** El mobiliario no deberá interferir con el tránsito de personas, respetando las áreas que la autoridad municipal designe.

**Artículo 33.-** Las autoridades del Ayuntamiento y los propietarios acordarán las cuotas a pagar por el uso de estas áreas.

**Artículo 34.-** Los anuncios deberán guardar las debidas proporciones, sobre las fachadas, estar hechos de materiales y de acuerdo a las normativas de las licencias de autorización del Municipio y del INAH.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PROVEEDURÍA**

**Artículo 35.-** Los horarios de carga y descarga de mercancía dentro de los andadores es de 22:00 horas a 10:00 horas.

**Artículo 36.-** En las intersecciones de las calles con los andadores, el automovilista deberá respetar el cruce peatonal dando preferencias a personas que transitan los andadores. Deberán marcarse con discos en rojo la preferencia al peatón.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 37.-** Las violaciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento Municipal o por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido,
- II.- La gravedad de la infracción,
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- IV.- La calidad de reincidente del infractor,
- V.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción,

**Artículo 38.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento,
- II.- Multa de acuerdo a lo que establece la normatividad,
- III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas,
- V.- Pago de los daños y perjuicios.

**Artículo 39.-** Se entiende por reincidencia, al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento, dos o mas veces en el término de dos años, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta.

**Artículo 40.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I.- A la persona que interfiera o se oponga, por cualquier medio, al ejercicio de las funciones de las autoridades municipales, a quienes compete aplicar el presente reglamento.
- II.- A la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, provocando con ello, un riesgo a la vida o a la salud de las personas, sin perjuicio de la multa, cierre temporal, clausura o revocación de la licencia correspondiente, si procediere.

Únicamente se impondrá arresto cuando previamente se haya aplicado cualquiera de las sanciones a que se refiere este capítulo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 41.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán interponer el recurso administrativo, mediante escrito presentado ante el Presidente Municipal. En lo que respecta al ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**Artículo 42.-** El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

**Artículo 43.-** El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece, si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto. No es admisible la gestión de negocios.
- II.- La fecha en que se protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o acto impugnado.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- VI.- Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada.

**Artículo 44.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o autoridad competente, serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución.
- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; y,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará al siguiente día de su publicación en la forma prevista en los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas aplicables al municipio, que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Para su debida difusión y conocimiento, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado y publíquese en la Garantía Municipal.

**Dado** el Salón de Sesiones de Cabildo de la Presidencia Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, de fecha ocho 08 de febrero de dos mil diez 2010, acta número dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA.- LA SECRETARIA MUNICIPAL, MARÍA EUGENIA HERRERA DÍAZ.- RÚBRICAS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. MARIANO A. DÍAZ OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA EUGENIA HERRERA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0024-D-2010**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 373/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en sus carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del **C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR**, por auto de fecha 03 de septiembre de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el referido demandado el **C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA

CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de septiembre de 2010.

**A T E N T A M E N T E**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0025-D-2010

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1436/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en contra de **ARTEMIO PASCACIO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ**, el Juez del conocimiento mediante autos de 8 de julio de 2010 y 8 de diciembre de 2009; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a la **C. MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ**, las prestaciones que le reclama la persona moral denominada **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y que señala en su ocursión de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 1436/2009, que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción, por cuanto que éstos exceden de 24 veinticuatro fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento, para que la demandada se instruya de ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84, parte infine del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten

la demanda instaurada en su contra o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirán probanzas alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado.- Se tiene por señalado el domicilio de los promoventes para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que señalan; debiéndose publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 08 DE 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GERARDO DÍAZ ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0027-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,  
CHIAPAS**

**EDICTO:**

ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO, JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ, JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1006/2009, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, MARIANO GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ, FRANCISCO PÉREZ JIMÉNEZ, MARIANO PABLO DE LA CRUZ PÉREZ, PEDRO SÁNCHEZ GÓMEZ, MARIANO GUTIÉRREZ PÉREZ, PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, GENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PAUBLA ELVIRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, CIRIACO HERNÁNDEZ LÓPEZ, GABINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN PÉREZ GUTIÉRREZ, PEDRO AGUILAR PÉREZ, ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ERNESTO PÉREZ AGUILAR, PORFIRIO HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ REYNALDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CARLOS MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ, MARIANO PÉREZ LÓPEZ, ANDRÉS SHILÓN GÓMEZ, CRISTÓBAL GÓMEZ HERNÁNDEZ, HERACLIO PÉREZ HERNÁNDEZ, IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ, SABINO PÉREZ MÉNDEZ, GUMERCINDO HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ, MANUEL LÓPEZ DE LA CRUZ, MARIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AURELIO MARTÍN LÓPEZ DE LA CRUZ, en contra de ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO, JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ,

**JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, el Juez del conocimiento con fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 23 VEINTITRÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

Téngase por presentado a **JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con su escrito fechado el 14 catorce y con razón de recibido el día 22 veintidós del mes de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a los demandados por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a los demandados **ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ**

**CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO, JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ, JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le**

surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 06 seis del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ  
MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0028-D-2010**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 343/2010, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ**, EN CONTRA DE **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, CON APOYO EN EL ARTICULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2010  
DOS MIL DIEZ.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0030-D-2010

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA  
ESTRADA.**

En el expediente número 405/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en contra de **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de junio de dos mil diez, ordenó EMPLAZAR a los demandados **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En tres de junio de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dos del actual, con folio número 7072.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.** Se tiene por presentado al Licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el dos del actual, por medio del cual solicita se emplace de los demandados por medio de edictos, por las razones que expone:

Al efecto y tomando en consideración las razones actuariales del catorce de abril de dos mil nueve y diecinueve de marzo del año en curso, de las que se advierten que no fue posible localizar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por la parte actora, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados **ANTONIO LÓPEZ y EVANGELINA ESTRADA**, precedente resulta, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **ANTONIO LÓPEZ y EVANGELINA ESTRADA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del treinta de marzo del dos mil nueve, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN**

En treinta de marzo de dos mil nueve, la suscrita Licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el treinta del actual, con folio 3376.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS. A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.** Se tienen por presentados a los licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la persona moral denominada "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número Uno del Distrito Federal, con su escrito recibido el treinta del actual, con el que acompañan el documento antes citado, así como original del acta número novecientos tres, copia certificada de instrumento número 1721633-6, copia certificada del instrumento setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, Libro mil doscientos noventa y dos, un estado de cuenta certificado, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los documentos citados, por medio del cual vienen a demandaren la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, con domicilio ubicado en paseo de la Cornisa, manzana veintinueve, edificio doscientos cuarenta y tres, departamento A, unidad habitacional San José Chapultepec, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y

regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, seadmite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto de la Actuaría, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará y surtirá sus efectos por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y como autorizados para los mismos fines, así como para recibir documentos a los profesionistas que precisan en el de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene como representante común de la parte actora al Licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en términos del artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del poder exhibido, hágase devolución de la copia certificada, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos. Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se les hace saber a los demandados por conducto de la actuaría judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.- NOTIFÍQUESE. CÉSAR RODRÍGUEZ

ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 18 DE 2010.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 0033-D-2010**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO:**

**PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **FERNANDO PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN, MARTHA MARROQUÍN, AVECITA REYES LÓPEZ**, Licenciado FRANCISCO SAU LARA Notario Público número 68 en el Estado y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el Juez del conocimiento en proveído de 30 treinta de septiembre del año en curso, se ordenó abrir el juicio a prueba en el que se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, al demandado **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, para que comparezca a este Órgano Jurisdiccional a las 11:00 once horas del día 3 tres de noviembre del presente año, apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente fueren calificadas de legales, así

como el desahogo de la testimonial a cargo de los Señores **EMILIANO LÓPEZ LÓPEZ** y **VLADIMIR BARTOLÓN REYES**, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 3 tres de noviembre del presente año; quedando citada la parte contraria si a sus intereses conviniere comparezca a la citada diligencia en la hora y fecha señalada.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Huixtla, Chiapas, octubre 14 de 2010.

Atentamente

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 0034-D-2010**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO:**

**C. PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 346/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, el Juez del conocimiento en proveído de 22 veintidós de septiembre del presente año, ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo

ordenado en el punto resolutivo noveno de la sentencia dictada en autos con fecha 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez, con el objeto de darle a conocer el contenido de la citada resolución, misma que a continuación se transcriben los puntos resolutivos que a la letra dicen:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.-** Huixtla, Chiapas, a 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez.

**V I S T O**, para resolver los autos originales que integran el expediente número 346/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**; y,

**RESULTANDO:**

**CONSIDERANDO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no dio contestación a la misma; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN** y **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, de fecha 25 veinticinco de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, bajo la Foja número 015467, del Libro 01 cero uno, bajo el Acta número 093 cero noventa y tres (visible a foja 8 de autos), expedida por la Oficialía 01 del municipio de Huehuetán, Chiapas, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, misma que se declara disuelta, la que deberá de liquidarse en ejecución de sentencia en caso de que existan bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio; por

lo que ambos divorciantes recobrar su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Respecto a **CRISTIAN FRANKLÍN ARAGÓN PUÓN**, por ser menor de edad, encontrándose bajo la tutela y custodia de la promovente, se decreta pensión alimenticia al menor del 35% treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la zona, diarios que deberá pagar al deudor alimentista. En consecuencia, una vez que quede firme el presente fallo, por conducto del Actuario acompañado de la parte actora requiérase al sentenciado el pago de la primer mensualidad y garantice las subsecuentes, caso contrario embárguesele sueldos y demás prestaciones o bienes de su propiedad suficientes para garantizar el cumplimiento de esta determinación.

**CUARTO.-** En términos del considerando IV del presente fallo se declara que la patria potestad de **CRISTIAN FRANKLÍN ARAGÓN PUÓN**, será ejercida únicamente por su progenitora **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**.

**QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando IV párrafo Segundo de este fallo, se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de alguno de los cónyuges.

**SEXTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

**SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dése cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en el Estado, mediante oficio que se gire.

**OCTAVO.-** No se hace especial condenación en costas, en esta instancia.

**NOVENO.-** En cuanto a la parte demandada, notifíquese en la forma prevista en el

artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; en consecuencia, se ordena a la Secretaría del conocimiento elaborar los edictos correspondientes para que estos sean publicados dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado; por lo contrario a la actora notifíquese personalmente; **CÚMPLASE**.

Así lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado FERNHELLY SUÁREZ PÉREZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

Huixtla, Chiapas, octubre 11 de 2010.

Atentamente.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. FLORABILMA HERNÁNDEZ ARREOLA.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 0035-D-2010**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 188/2009**

**EDICTO**

Al público en general se les hace saber, que en el expediente civil número 188/2009, relativo al juicio, relativo a CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS), promovido por **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN**, en contra de **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN** con su escrito recibido por este Juzgado, el día 29 veintinueve de junio del año en curso, por medio del cual viene a manifestar que toda vez que fue imposible localizar el domicilio de la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada por edictos en los términos del precepto antes invocados y se pongan a disposición de la parte actora los edictos correspondientes.- Al efecto visto lo solicitado por el promovente y tomando n cuenta que se ha acreditados los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce al domicilio actual de la demandada **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar al demandado ya mencionado por medio de edictos, que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la zona, debiendo la Secretaría del conocimiento expedir el edicto correspondiente a la parte actora para su publicación deberán ser dichas publicaciones por tres veces dentro del término de 9 nueve días.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- **DOY FE**.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JULIO DE 2010.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 0036-D-2010

**Poder Judicial del Estado del Tribunal  
Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito  
Judicial de Tapachula**

**E d i c t o****C. Misael Aguilar Pérez.**

Donde se encuentre:

Expediente número 64/2005.

Se le hace de su conocimiento que por auto de 16 dieciséis de octubre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente familiar número 64/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Blanca Yeni Herrera Gómez**, en contra de **Misael Aguilar Pérez**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, 279, Primer Párrafo, 285, 298 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por medio de estos hacerle de su conocimiento que se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días fatales a las partes. Habiéndose emitido las siguientes pruebas de la parte actora:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el acta de matrimonio celebrado entre **Misael Aguilar Pérez y Blanca Yeni Herrera Gómez**, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en el atestado de nacimiento del menor Celso Jossué Yssan Aguilar Herrera, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se

admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en constancia de vecindad expedida por el Departamento de Identidad Ciudadana del Municipio de Tapachula, folio 1813, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción V, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**4.- Documental Privada.-** Consistente en aviso – recibido expedido por la Comisión Federal de Electricidad, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción III y 342 del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**5.- Documental Privada.-** Consistente en original de la constancia de estudio a nombre del menor Celso Jossué Yossan Aguilar Herrera, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción III y 342 del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**6.- La Testimonial.-** A cargo de Gabriela Altúzar Sánchez y José Isidro Palacios Camilo, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de noviembre del año 2009 dos mil nueve, debiendo ser el oferente quien presente a

sus testigos propuestos debidamente identificados con documento oficial con fotografía, a satisfacción de este Juzgado, ante el despacho del mismo, en la fecha y hora señalada.

**7.- La Presuncional Legal y Humana.-**

En todo lo que favorezca al oferente de la prueba, la cual en términos de lo que dispone el numeral 297, fracción IX y 386, de la Ley procesal en mención, se admite y será valorada al pronunciar el fallo definitivo.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la parte actora.

Seguidamente se hace constar que la parte demandada **Misael Aguilar Pérez** no ofreció prueba alguna dentro del presente juicio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la publicación del presente proveído mediante cédula que el Actuario fije en los Estrados del Juzgado, y por Edicto que se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Proceda la Secretaría a elaborar los Edictos respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.- Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0037-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**IRMA HERNÁNDEZ URBINA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 doce de julio del año curso, dictado en el expediente 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 17 DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

**LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 0038-D-2010****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. GABRIELA YARACE TREJO TOLEDO.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 365/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ LUIS TORRES LÓPEZ**, en contra de **GABRIELA YARACE TREJO TOLEDO**, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para hacerle saber que se le ha declarado la rebeldía en el presente juicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del citado ordenamiento legal, se han admitido las pruebas ofertadas por las partes, admitiéndose todas las ofrecidas por parte del actor y de la demandada se dejan de admitir prueba alguna en virtud de encontrarse rebelde. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se apertura el período de desahogo de pruebas por el término de TREINTA DÍAS, señalándose para el desahogo de las pruebas admitidas las siguientes horas y fechas para la CONFESIONAL a cargo de USTED se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo comparecer en la fecha y hora señalada, ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte, será declarada CONFESA de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 330 con relación al 316 del citado ordenamiento legal. Para el desahogo de la TESTIMONIAL a cargo de MAGADALENA TORRES LÓPEZ Y ROBERO CARLOS LÓPEZ RINCÓN, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos propuestos, quedando citada la demandada para que de convenir a sus intereses comparezca al desahogo de la misma. Por lo que hace a las documentales, presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valorarán por el juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Huixtla, Chiapas; 07 de octubre de 2010.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0039-D-2010****PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS****EDICTO****C. AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA CON FECHA 03 TRES DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DEIZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE

NÚMERO: 60/2009 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO** EN CONTRA DE **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-**

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número 60/2009 relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO** en contra de **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**; y,

**RESULTANDO**

**CONSIDERANDO**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO**, en contra de **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **PEDRO**

**VELÁZQUEZ VILLATORO y AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, celebrado con fecha 04 cuatro de marzo de 2006 dos mil seis, acta número 00049, foja 029062, libro uno, ante el Oficial 03 del Registro Civil de ésta Ciudad, y por cuanto del atestado se observa que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, se deja de hacer pronunciamiento alguno acorde a lo dispuesto por el ordinal 209 del Código Civil.

**TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Se decreta que la cónyuge divorciante **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ** no tiene derecho a los alimentos a su favor por las razones expuestas en el considerando respectivo.

**QUINTO.-** En atención a lo preceptuado por el artículo 279 del Código Sustantivo Civil en la especie se deja de realizar pronunciamiento alguno en virtud que las partes litigiosas no procrearon hijos.

**SEXTO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente juicio, por cuanto no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

**SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítanse copias certificadas de la presente resolución así como del auto que la declara ejecutoriada al Oficial 03 del Registro Civil de ésta Ciudad, para que levante el acta correspondiente y, además publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en términos de lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

**OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

**NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así resolvió, mandó y firma la Licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2010, DOS MIL DIEZ.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0041-D-2010**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 236/2010**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS.**

**EDICTO**

**C. VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 once de octubre del año en curso, en el expediente número 236/2010, relativo al Juicio

Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **CLAUDIA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** en contra de **VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Lic. IGNACIO ANTONIO VILLANUEVA ESCALERA, en los términos de su escrito fechado y recibido el día 07 siete de octubre del año en curso, en atención a su contenido se tienen por expresadas sus manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia se tiene por exhibido 03 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 250, 251 y 252 de fechas 01 uno, 08 ocho y 15 quince de septiembre de 2010 dos mil diez respectivamente, en el cual consta la primera, segunda y tercera publicación de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada **VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación que

refiere el párrafo II del artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado del Estado, toda vez que la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siendo en consecuencia omiso en expresar su voluntad para llevarla a cabo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida...., por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

**POR PARTE DE LA ACTORA.- CLAUDIA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, SE ADMITEN,** las pruebas que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 25 veinticinco de febrero de 2010 dos mil diez.

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda de fecha 25 veinticinco de febrero de 2010 dos mil diez.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES.**

**LAS TESTIMONIALES.-** A cargo de **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MORENO Y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.**

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

**POR PARTE DEL DEMANDADO VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES,** se deja de hacer mención, toda vez que

no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a abrir el periodo de Desahogo de Pruebas y alegatos por el término de 30 treinta días hábiles, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

**POR PARTE DE LA ACTORA.- CLAUDIA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ;** por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes.

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **VÍCTOR MANUEL FORCELLEDO COLOMBRES,** se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, proceda a notificarle en forma personal al citado demandado en los estrados del Juzgado, para que comparezca a absolver posiciones, Apercibido que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

**LA TESTIMONIAL.-** **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MORENO Y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ,** para tal efecto se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL diez, mismos

que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la fecha y hora señalada, debiendo presentarlos debidamente identificados con cualquiera de las siguientes identificaciones (CREDENCIAL DE ELECTOR, LICENCIA DE MANEJO, PASAPORTE, CARTILLA MILITAR), en la fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la Licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Spe2.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2010 dos mil diez.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0042-D-2010**

**EDICTO**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**EXP.: 664/2007**

**MARÍA DE LA LUZ TRUJILLO PÉREZ.  
HÉCTOR TRUJILLO PÉREZ.  
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 664/2007, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**, denunciado por **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, por su propio derecho, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de avisos en el Periódico Oficial del Estado, así mismo en el de mayor circulación de la entidad, de la denuncia sin testar a bienes de los de cujus **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, para que comparezcan ante este Juzgado a denunciarlos dentro del término de 40 cuarenta días, haciéndoles saber que con fecha 13 trece de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y 18 dieciocho de diciembre de 1990 mil novecientos noventa, respectivamente, fallecieron los señores **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario, la señora **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, en su carácter de hija de los de cujus, quedando las respectivas actuaciones a disposición de los interesados en la SEGUNDA SECRETARIA del Juzgado del conocimiento, en la inteligencia que este procedimiento se encuentra pendiente de dictarse **AUTO DECLARATORIO DE HEREDEROS**.

COMITÁN, CHIAPAS; A 22 DE JUNIO DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Primera Publicación

Publicación No. 0043-D-2010

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**C. MARÍA EUGENIA MARÍN LIÉVANO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 181/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSSHUEY REYNALDO HERNANDEZ PECHA, en su carácter de Endosatario en Procuración de **CONSULTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, en contra de los **CC. FABIÁN ERNESTO MARÍN COLORADO Y JORGE MARÍN LIÉVANO**, por auto de fecha 30 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que a la Copropietaria **MARÍA EUGENIA MARÍN LIÉVANO**, sea emplazada por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber el ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de octubre de 2010.

Publicación No. 0044-D-2010

**JUZGADO MIXTO DE ARRIAGA CHIAPAS**

**EDICTO**

**A MAYELI CUETO NIETOS:-**

En proveído de seis de octubre del año en curso, en el Expediente Civil número 177/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **GIVERT GUARÍN LÓPEZ** en contra de **MAYELI CUETO NIETOS**, se ordenó publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los respectivos edictos, en términos del artículo 617 en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, con el cual se publica el auto admisorio de pruebas:- "con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables y hábiles. Y se le notifica a la demandada por este medio que fueron admitidas las probanzas siguientes y las fechas señaladas para su desahogo:- **CONFESIONAL.** - A cargo de la demandada **MAYELI CUETO NIETOS**, señalándose las 8:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.- **TESTIMONIAL.** - A cargo de ROSALBA GUARÍN LÓPEZ y JUAN DIEGO GUARÍN LÓPEZ, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.- **DOCUMENTALES.** - Consistente en a).- La copia

certificada del acta de matrimonio de los colitigantes; b).- Copia certificada del acta de nacimiento de YARITSA GUARÍN CUETO, c).- Copia certificada de la constancia de abandono de hogar conyugal expedida por el Juez Municipal de esta Ciudad.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Por desahogada en los términos solicitados, y se tomarán en cuenta al dictar la definitiva". Lo anterior se hace, para la legal notificación a la demandada del contenido del citado proveído.

Arriaga, Chiapas; a 18 de octubre de 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0045-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR.**

SE LE HACÉ DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 466/2010, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR VIRGINIA, VICTORIA Y CLEMENTINA TODAS DE APELLIDOS MÉNDEZ ESTRADA Y JULIO CÉSAR MÉNDEZ VÁZQUEZ, A BIENES DEL EXTINTO JUAN FRANCISCO MÉNDEZ ESTRADA, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGÍA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y FALLECIMIENTO DEL EXTINTO **JUAN FRANCISCO MÉNDEZ ESTRADA**, PARA EFECTOS DE HACERLES SABER POR ESTE MEDIO LA MUERTE DE **JUAN FRANCISCO MÉNDEZ ESTRADA**, QUIEN NACIÓ EL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 1953 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, ESTADO CIVIL SOLTERO, ASIMISMO QUE FALLECIÓ SIN TESTAR EN LA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS; EL 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, DE IGUAL FORMA, SE LE HACÉ DE SU CONOCIMIENTO LA RADICACIÓN DEL JUICIO, Y QUE SUS HERMANOS CONSANGUINEOS **VIRGINIA, VICTORIA Y CLEMENTINA** TODAS DE APELLIDOS **MÉNDEZ ESTRADA Y JULIO CÉSAR MÉNDEZ VÁZQUEZ**, RECLAMA LA HERENCIA PARA SI, SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 779 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL DEL ESTADO.- DOY FE.-

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0046-D-2010**

**UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO,  
SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A.  
DE C.V.**

**ASUNTO:**

Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a la sociedad denominada **“Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de Chiapas, S.A de C.V.**

Calle Central Norte No. 1135  
Col. Centro  
29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de junio de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio

601-II-43974 de fecha 26 de septiembre de 1991, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO.-** .....

I.- .....

II.- El capital social autorizado es de \$75'200,000.00 (Setenta y cinco millones, doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 6'768,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 752,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), cada una.

III.- .....

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2010.

Apoderado Legal, Lic. Francisco José de Asco del Rincón.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**HUMBERTO CARLOS HERREERA MORALES**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

